

**UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR**  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

"ANÁLISIS JURÍDICO DEL ÓRGANO O ENTIDAD COMPETENTE QUE DEBE EJERCER LA REPRESENTACIÓN DEL ESTADO DE GUATEMALA AL MOMENTO DE SER SUJETO LITIGANTE ANTE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS"

TESIS DE GRADO

**STEFFY JERUZA GONZÁLEZ MEZA**  
CARNET 11006-10

GUATEMALA DE LA ASUNCIÓN, OCTUBRE DE 2017  
CAMPUS CENTRAL

**UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR**  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

"ANÁLISIS JURÍDICO DEL ÓRGANO O ENTIDAD COMPETENTE QUE DEBE EJERCER LA REPRESENTACIÓN DEL ESTADO DE GUATEMALA AL MOMENTO DE SER SUJETO LITIGANTE ANTE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS"

TESIS DE GRADO

TRABAJO PRESENTADO AL CONSEJO DE LA FACULTAD DE  
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

POR

**STEFFY JERUZA GONZÁLEZ MEZA**

PREVIO A CONFERÍRSELE

LOS TÍTULOS DE ABOGADA Y NOTARIA Y EL GRADO ACADÉMICO DE LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

GUATEMALA DE LA ASUNCIÓN, OCTUBRE DE 2017  
CAMPUS CENTRAL

## **AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR**

RECTOR: P. MARCO TULIO MARTINEZ SALAZAR, S. J.  
VICERRECTORA ACADÉMICA: DRA. MARTA LUCRECIA MÉNDEZ GONZÁLEZ DE PENEDO  
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN: ING. JOSÉ JUVENTINO GÁLVEZ RUANO  
VICERRECTOR DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA: P. JULIO ENRIQUE MOREIRA CHAVARRÍA, S. J.  
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO: LIC. ARIEL RIVERA IRÍAS  
SECRETARIA GENERAL: LIC. FABIOLA DE LA LUZ PADILLA BELTRANENA DE LORENZANA

## **AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

DECANO: DR. ROLANDO ESCOBAR MENALDO  
VICEDECANA: MGTR. HELENA CAROLINA MACHADO CARBALLO  
SECRETARIO: LIC. CHRISTIAN ROBERTO VILLATORO MARTÍNEZ  
DIRECTOR DE CARRERA: LIC. ERICK MAURICIO MALDONADO RÍOS  
DIRECTOR DE CARRERA: MGTR. JUAN FRANCISCO GOLOM NOVA  
DIRECTORA DE CARRERA: MGTR. ANA BELEN PUERTAS CORRO

## **NOMBRE DEL ASESOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN**

MGTR. NIDIA AZUCENA TELON SOTZ

## **TERNA QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN**

MGTR. ERICK MAURICIO MALDONADO RIOS

Nidia Azucena Telón Sotz  
Abogada y Notaria

Guatemala, 22 de abril de 2016

Señores  
**Consejo**  
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**  
Universidad Rafael Landívar

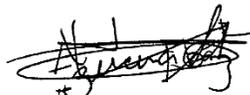
Respetables miembros del Consejo de Facultad:

En cumplimiento con la designación hecha a mi persona como asesora del trabajo de tesis elaborado por la estudiante **Steffy Jeruza González Meza**, con número de **carne 11006-10**, titulada "*Análisis jurídico del órgano o entidad competente que debe ejercer la representación del Estado de Guatemala al momento de ser sujeto litigante ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos*", considero que el contenido de la investigación se encuentra estructurado conforme a la normativa de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Rafael Landívar y cumple los requisitos metodológicos.

Por lo anterior, emito el presente **DICTAMEN FAVORABLE**, a favor del trabajo de investigación realizado.

Agradezco la oportunidad y designación realizada y sin otro particular, me suscribo con muestras de consideración y estima.

Atentamente,



Nidia Azucena Telón Sotz

*Licenciado Erick Mauricio Maldonado Ríos*  
*Abogado y Notario*  
*Colegiado 7831*

ÍSL-ÖST

**SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR: -----**

Se emite el presente **DICTAMEN FAVORABLE**, relativo a la conclusión del proceso de revisión de forma y de fondo de la Tesis de Grado titulada **“ANÁLISIS JURÍDICO DEL ÓRGANO O ENTIDAD COMPETENTE QUE DEBE EJERCER LA REPRESENTACIÓN DEL ESTADO DE GUATEMALA AL MOMENTO DE SER SUJETO LITIGANTE ANTE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS”** desarrollada por la estudiante **STEFFY JERUZA GONZÁLEZ MEZA**, carné número 1100610 de la Universidad Rafael Landívar.

Sobre el particular, me permito manifestar que inicié el proceso de revisión de forma y fondo de la tesis de mérito en el mes de abril de 2016 y se ha concluido el mismo, tras un análisis minucioso de cada uno de los puntos que la componen, estimándose que la misma se ajusta a los lineamientos exigidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, además de poseer un contenido novedoso de estudio de instituciones del Estado de Guatemala relacionadas con los derechos humanos, particularmente con la representación internacional del Estado en los litigios ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, analizando aspectos doctrinarios, institucionales de las diversas entidades públicas y de legislación, razones por las que se emite el presente **DICTAMEN FAVORABLE**, a los veintidós días del mes de junio de dos mil dieciséis.-----

*Erick Maldonado Ríos*

**Embajador Erick Mauricio Maldonado Ríos**  
**Abogado y Notario**  
**Colegiado 7831**





Universidad  
Rafael Landívar  
Tradición Jesuita en Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
No. 071124-2016

### Orden de Impresión

De acuerdo a la aprobación de la Evaluación del Trabajo de Graduación en la variante Tesis de Grado de la estudiante STEFFY JERUZA GONZÁLEZ MEZA, Carnet 11006-10 en la carrera LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, del Campus Central, que consta en el Acta No. 071072-2016 de fecha 22 de junio de 2016, se autoriza la impresión digital del trabajo titulado:

"ANÁLISIS JURÍDICO DEL ÓRGANO O ENTIDAD COMPETENTE QUE DEBE EJERCER LA REPRESENTACIÓN DEL ESTADO DE GUATEMALA AL MOMENTO DE SER SUJETO LITIGANTE ANTE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS"

Previo a conferírsele los títulos de ABOGADA Y NOTARIA y el grado académico de LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Dado en la ciudad de Guatemala de la Asunción, a los 3 días del mes de octubre del año 2017.



LIC. CHRISTIAN ROBERTO VILLATORO MARTÍNEZ, SECRETARIO  
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
Universidad Rafael Landívar

## DEDICATORIA Y AGRADECIMIENTOS

**A Dios** quien me dio el don de la vida, la sabiduría, bendición y la oportunidad para cumplir mis metas.

**Al Apóstol San Judas Tadeo** Por ser mi fuerza espiritual, por su infinita misericordia y grande amor a mi persona.

### **A mis padres**

**Oscar Raúl González Cajas:** Como muestra de reconocimiento a su gran dedicación y amor a mi persona, por haberme guiado y enseñado amar esta gloriosa profesión desde que era una niña, especialmente por ser mi ejemplo tanto en el aspecto personal como profesional.

**Mayra Lilia Meza Pérez (+):** como muestra de agradecimiento por tu apoyo incondicional y esencialmente por el grande y puro amor que en cada etapa de mi vida me has brindado. Gracias por escucharme, aconsejarme, por luchar por mí siempre, pero sobre todo un millón de gracias por hacer de mi sueño tu sueño. Eres el mejor ejemplo de valentía, un abrazo y beso al cielo, TE AMO.

**A mi hermano, M.A-Msc. Sabinston González (+):** Quien a lo largo de mi vida me ha enseñado a luchar por cada meta que me he trazado, infinitas gracias con todo mi cariño por todo el apoyo que me ha dado a lo largo de mi vida. El legado sigue y vivirá por siempre. “¡GRACIAS TOTALES!”

**A mi Abuela, María Faustina Cajas de González (+):** Quien en vida fue un ser humano excepcional, siempre será el mayor pilar en mi vida por ser mi mejor ejemplo de mujer extraordinaria y valerosa.

**Responsabilidad:** La autora es la única responsable por el contenido del presente trabajo, incluyendo las conclusiones y recomendaciones obtenidas.

## **RESUMEN EJECUTIVO.**

La representación del Estado de Guatemala ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos es un tema novedoso, que en los últimos tiempos se ha convertido en un contenido trascendental en el ámbito jurídico procedente de los múltiples litigios que Guatemala ha tenido ante el referido órgano.

Previamente al análisis concreto de la presente investigación, de una manera generalizada se expone a la Corte Interamericana de Derechos Humanos como órgano jurídico de carácter internacional en cuanto a su naturaleza, sus funciones y las características que lo representa.

En consecuencia de lo anterior, en el presente trabajo se analiza el órgano o entidad competente que debe ejercer la representación del Estado de Guatemala al momento de ser sujeto litigante ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, explicando a la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos, como la actual entidad que representa al Estado de Guatemala en el Sistema Interamericano. Derivado de ello, se analiza al Ministerio de Relaciones Exteriores como el órgano de la administración pública encargado del seguimiento de los litigios internacionales y a la Procuraduría General de la Nación como entidad del Estado que tiene mandato legal a nivel Constitucional para poder representar al Estado de Guatemala.

Para ello, finalmente se contextualiza concluyendo al órgano que de conformidad a la doctrina y a las normas jurídicas es quien debe de representar al Estado de Guatemala ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

## **LISTADO DE ABREVIATURAS**

**Constitución:** Constitución Política de la República de Guatemala.

**OEA:** Organización de los Estados Americanos.

**CorteIDH, CORTE:** Corte Interamericana de Derechos Humanos.

**COPREDEH:** Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos.

**MINEX:** Ministerio de Relaciones Exteriores.

**MP:** Ministerio Público.

**PGN:** Procuraduría General de la Nación.

**ONU:** Organización de Naciones Unidas.

## ÍNDICE

<b>Introducción</b>	<b>i</b>
<b>CAPÍTULO 1. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS</b>	<b>1</b>
1.1. Concepto	1
1.2. Antecedentes	1
1.3. Historia	3
1.4. Competencia	4
1.4.1. Competencia contenciosa	6
1.4.2. Competencia consultiva	8
1.5. Instrumentos jurídicos que rigen el funcionamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos	9
1.5.1. Carta de la Organización de Estados Americanos	9
1.5.2. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre	9
1.5.3. Convención Americana sobre Derechos Humanos	9
1.5.4. Protocolo Adicional a la Convención Americana en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	11
1.5.5. Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos	11
1.5.6. Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos	11
1.6. El Estado de Guatemala como sujeto litigante ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos	12

<b>CAPITULO 2. COMISIÓN PRESIDENCIAL COORDINADORA DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS - COPREDEH-</b>	<b>9</b>
2.1. Antecedentes históricos	19
2.2. Organización	22
2.3. Misión	24
2.4. Funciones	24
2.5. Base legal	26
2.5.1. Acuerdo de creación	27
2.5.2. Acuerdo de reforma al Acuerdo Gubernativo número 486-91	27
2.6. La Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos como Representante del Estado de Guatemala ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos	28
<b>CAPITULO 3. MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES</b>	<b>32</b>
3.1. Naturaleza jurídica	32
3.2. Funciones	36
3.3. Estructura	37
3.4. Marco jurídico	42
3.5. El Ministerio de Relaciones Exteriores como representante del Estado de Guatemala a nivel Internacional	43
<b>CAPITULO 4. PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN</b>	<b>48</b>
4.1. Antecedentes históricos	48

4.2.	Definición	50
4.3.	Misión	51
4.4.	Estructura	51
4.5.	Funciones	57
4.6.	Marco legal	59
4.6.1	Constitución Política de la República de Guatemala	59
4.6.2	Decreto número 512 del Congreso de la República de Guatemala	59
4.6.3	Decreto número 25-97 del Congreso de la República de Guatemala	60
<b>CAPÍTULO 5. PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS</b>		<b>61</b>
5.1.	Presentación	61
5.2.	Instrumentos	61
5.2.1	Entrevistas	62
5.2.2	Cuadro de Cotejo	70
5.3.	Discusión y Análisis	72
<b>Conclusiones</b>		<b>80</b>
<b>Recomendaciones</b>		<b>82</b>
<b>Referencias</b>		<b>84</b>
<b>Anexos</b>		<b>90</b>

## INTRODUCCIÓN

El siguiente trabajo de tesis surge de la inquietud de establecer jurídicamente cuál es el órgano o entidad competente que debe ejercer la representación del Estado de Guatemala, ante la Corte Interamericana de Derechos humanos y así poder efectuar un aporte a la doctrina procesal de los Derechos Humanos, procurando ser un instrumento de estudio para contribuir a las nuevas generaciones estudiantiles y profesionales del Derecho, esperando que en él encuentren establecer lo que ha sido en el Derecho Guatemalteco un tema escaso e insuficiente por el poco conocimiento que se tiene sobre el mismo y así poderle dar al contenido de estudio la envergadura que merece.

El tipo de investigación que se desarrolla es monográfica, jurídico descriptivo y jurídico propositiva, en la cual se detalla y desarrolla todo en cuanto a las generalidades de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y se realizó un cuestionamiento de la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia de Derechos Humanos, en virtud de la falta de certeza jurídica que tiene COPREDEH en el ejercicio de la representación del Estado de Guatemala, ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos y así mismo, se realiza una proposición en cuanto a determinar si es el Ministerio de Relaciones Exteriores a quien le compete dicha representación o es a la Procuraduría General de la Nación.

En este sentido, siendo el objetivo principal del presente trabajo el análisis jurídico del órgano o entidad competente que debe ejercer la representación del Estado de Guatemala al momento de ser sujeto litigante ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el marco legal, se realiza un análisis concreto utilizando como unidades de análisis la Constitución Política de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo Decreto número 114-97, la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, “Pacto de San José” y los Acuerdos Gubernativos números 123-87, 486-91, 549-91, 404-92, 222-94 y 162-95.

Con la pretensión de poder desarrollar la investigación, se formuló la siguiente pregunta: **¿Cuál es órgano o entidad competente que debe ejercer la**

## **representación del Estado de Guatemala al momento de ser sujeto litigante ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos?**

Se utilizó como instrumento, entrevistas de investigación a diferentes expertos en Derechos Humanos y en Derecho Internacional Público, así como un cuadro de cotejo enfocado en el análisis de la Procuraduría General de la Nación, el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos.

Al hacer un estudio y análisis jurídico referente al órgano o entidad competente que debe ejercer la representación del Estado de Guatemala, al momento de ser sujeto litigante ante La Corte Interamericana de Derechos Humanos, es necesario, como objetivos específicos, establecer las particularidades principales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, conocer las funciones de la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos –COPREDEH-, determinar el fundamento jurídico de La Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos –COPREDEH- para que ejerza la representación del Estado de Guatemala ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, estipular cuáles son las funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y concretizar las funciones de la Procuraduría General de la Nación.

De Conformidad al artículo 252 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el Procurador General de la Nación ejerce la representación del Estado de Guatemala; el artículo 38 de la Ley del Organismo Ejecutivo faculta al Ministerio de Relaciones Exteriores a darle seguimiento a los litigios internacionales y derivado de una recomendación de un experto de Naciones Unidas el Estado de Guatemala por medio de un Acuerdo Gubernativo crea una Comisión Presidencial en materia de Derechos Humanos, ante tal panorama es donde nace la necesidad de determinar el órgano o entidad competente para ejercer la representación del Estado de Guatemala, ante el referido Tribunal Internacional, mediante una investigación jurídico, con el afán de impulsar un ejercicio de defensa técnica fundamentada jurídicamente para que así no se deriven consecuencia jurídicas

tanto a nivel nacional como internacional. Ante esta realidad el estudio y análisis del mismo, se hace necesario con el interés de concretizar la representación del Estado de Guatemala en la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Al plantearse el objetivo de la presente tesis, se encontró como dificultad el escaso conocimiento del tema del órgano o entidad que por mandato legal debe ejercer la representación internacional del Estado de Guatemala, como sujeto litigante ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, debido a que actualmente no se encuentra suficiente bibliografía que desarrolle el Derecho Internacional de los Derechos Humanos Procesal y la práctica jurídica no se encuentra fundamentada en ley.

El estudio del presente análisis jurídico de trabajo de tesis se delimita a la República de Guatemala y su legislación interna y la derivación que repercute en las consecuencias jurídicas en los tratados y convenios internacionales en materia de Derecho Humanos que el Estado de Guatemala haya suscrito y principalmente con la Corte Interamericana de Derechos Humanos quien es el órgano jurisdiccional de carácter Internacional que será objeto de estudio.

## CAPÍTULO 1

### CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

#### 1.1. Concepto

De conformidad al Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es definida como: “una institución judicial autónoma cuyo objetivo es la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Corte ejerce sus funciones de conformidad con las disposiciones de la citada Convención y del presente Estatuto”<sup>1</sup>, es decir la Corte Interamericana es una institución judicial del sistema interamericano y uno de los tres tribunales regionales de protección de los Derechos Humanos, los cuales son la Corte Europea de Derechos Humanos y la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. Es importante indicar que el objetivo de la Corte IDH es aplicar e interpretar la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”.

#### 1.2. Primeros Antecedentes

Al hablar de la Corte Interamericana de Derechos Humanos es necesario hacer referencia de la Corte de Justicia Centroamericana, ya que es su primer precedente por ser considerada como el primer tribunal internacional del mundo. Dicha Corte “fue creada por la convención suscrita en Washington D.C., el 20 de diciembre de 1907 por los Estados de Costa Rica, Guatemala, Honduras, Nicaragua y el Salvador”<sup>2</sup>

La Corte de Justicia Centroamericana tenía jurisdicción en las controversias que le sometieran los Estados parte y también para conocer de las reclamaciones de

---

<sup>1</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos; Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Artículo 1.

<sup>2</sup> Herrarte Alberto, “Los Intentos de Reunificación en Centro América” *Historia General de Guatemala Época Contemporánea: 1898-1944*, Tomo V, Guatemala 2005, Asociación de Amigos del País Fundación para la Cultura y el Desarrollo, Pág. 88

ciudadanos de los Estado parte, por lo cual se indica que la Corte de Justicia Centroamericana constituyó el primer antecedente a nivel mundial de acceso de particulares ante un tribunal internacional. Se le dio participación directa a la persona (*jus standi*), situación que aún no es reconocida para el caso de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Juan Luis Cano Chávez, manifiesta que “entre los aspectos más relevantes que marcan la importancia de ese primer órgano jurisdiccional se mencionan: “Haberse constituido como el primer Organismo Judicial Internacional y permanente y obligatorio”; esto se encuentra afianzado y corroborado por el ex magistrado de la Corte Centroamericana de Justicia –CCJ-, Adolfo León Gómez, quien sostiene que “la Corte de Cartago ha sido considerada como el primer Tribunal Internacional en el mundo. . . “ De lo anterior se deduce que el primer antecedente histórico de una Corte Internacional se da en Centroamérica, órgano que tenía un carácter de permanente y sus resoluciones eran obligatorias. Si bien es cierto que en aquel momento existían otros Tribunales, estos eran ad-hoc, y resolvían un caso concreto y luego eran desintegrados (Ejemplo el Tribunal de la Haya de 1907), o bien sus resoluciones no tenían carácter vinculante.”<sup>3</sup>

La Corte de Justicia Centroamericana se estimaba como representante de la conciencia nacional de Centro América. “La Corte de Justicia Centroamericana no sólo conocería de las contiendas entre los gobiernos, sino de cuestiones entre particulares y un país centroamericano por la violación de Tratados y convenciones, así como de cualquier otro asunto que de común acuerdo se le sometiera. Semejante amplitud de la competencia nunca había sido dada a un tribunal internacional”<sup>4</sup>.

---

<sup>3</sup> Cano Chávez Juan Luis, “La Corte Centroamericana de Justicia” *Revista del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala*, S/V, revista número 56, Guatemala, Junio – Diciembre 2008, Servitag, . Página 3.

<sup>4</sup> Herrarte Alberto, *Op. Cit.*, Página. 89.

El Estado de Guatemala acepto la competencia de la Corte de Cartago “durante el Gobierno del doctor Manuel Estrada Cabrera y el magistrado por Guatemala ante dicho tribunal fue el licenciado Ángel M. Bocanegra”<sup>5</sup>

La Corte de Justicia Centroamérica, también es conocida como la “Corte de Cartago”, en virtud que se instauró en Cartago, Costa Rica, el 25 de mayo de 1908, sin embargo, posteriormente fue trasladada a San José de Costa Rica en donde funcionó hasta 1918; tiempo en el que finalizó la vigencia de la Convención de Washington y la cual no fue renovada.

La Corte de Justicia Centroamericana o “Corte de Cartago”, tuvo a bien conocer en materia de Derecho Comunitario y Derechos Humanos, habiéndose fundado treinta y ocho años antes que la Corte Internacional de Justicia y cuarenta y tres años antes que diera inicio la integración europea.

Luego de no haberse renovado la Convención de Washington, en “1920 hubo intentos de restablecer la corte, habiéndose firmado en 1923 una convención para el establecimiento de un tribunal internacional centroamericano, pero este no fue concebido como una corte permanente, sino *ad hoc* y sus competencias eran mucho más limitadas que las de la Corte de Cartago”<sup>6</sup>.

Actualmente de la Corte de Cartago ya no existe, sin embargo, es el reflejo del deseo centroamericano de organizarse jurídicamente para crear un marco de protección legal a nivel regional.

Ahora bien, luego de la existencia de la Corte de Cartago y del intento fallido de establecer un nuevo tribunal centroamericano, “fue hasta en la Carta de la Organización de los Estados Centroamericanos (Odeca) en que se vuelve a considerar la existencia de un órgano jurisdiccional con competencia para conocer

---

<sup>5</sup>Maldonado Ríos, Erick, Manual de Integración Regional, Guatemala, editorial Cara Parens, Universidad Rafael Landívar, 1ª edición 2013. Página 86

<sup>6</sup> *Loc.cit.*

conflictos entre los Estados. Es en la Carta de la Odeca de 1951 en que se habla de una Corte Centroamericana de Justicia integrada por los presidentes de la cortes supremas de justicia de los respectivos Estados, que se reuniría para resolver un determinado asunto que les fuera planteado.”<sup>7</sup>.

Tanto la Corte de Cartago como la Corte Centroamericana de Justicia reflejan la instauración de justicia supranacional, internacionalizando la resolución de controversias sobre conflictos que pudieran surgir entre Estados y entre particulares y Estados.

### **1.3. Historia**

La Convención Americana sobre Derechos Humanos fue aprobada en la Conferencia de los Estados Americanos en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969 y entró en vigor el 18 de julio de 1978. Se establecieron en el artículo 33 dos órganos regionales competentes:

- a. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- b. La Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos se estableció con el objetivo de crear un sistema jurisdiccional con la finalidad garantizar los derechos protegidos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos y por la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre en el Continente Americano, así como también de garantizar el respeto a todos los tratados del Sistema Interamericano.

La integración de los jueces que constituirían por primera vez la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se llevó a cabo por los Estados partes de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el 22 de mayo de 1979, durante

---

<sup>7</sup> *Loc.cit.*

el Séptimo Período Extraordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos.

En consecuencia, el 29 y 30 de junio de 1979 se realiza la primera reunión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sede de la OEA en Washington, D.C.

La sede de la Corte Interamericana de Derechos Humanos se deriva del ofrecimiento realizado por el Gobierno de Costa Rica, en la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, de fecha 1 de julio de 1978. “Esta decisión fue ratificada después por los Estados Partes en la Convención durante el Sexto Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General, celebrado en noviembre de 1978. La ceremonia de instalación de la Corte se realizó en San José el 3 de septiembre de 1979.”<sup>8</sup>

“El 10 de septiembre de 1981 el Gobierno de Costa Rica y la Corte firmaron un Convenio de Sede, aprobado, mediante Ley No. 6889 del 9 de septiembre de 1983, que incluye el régimen de inmunidades y privilegios de la Corte, de los jueces, del personal y de las personas que comparezcan ante ella. Este Convenio de Sede está destinado a facilitar el normal desenvolvimiento de las actividades de la Corte, especialmente por la protección que da a todas aquellas personas que intervengan en los procesos. Como parte del compromiso contraído por el Gobierno de Costa Rica, en noviembre de 1993 éste le donó a la Corte la casa que hoy ocupa la sede del Tribunal”<sup>9</sup>.

Actualmente, existe un nuevo reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el cual entró en vigencia el 1 de enero de 2010, y que contiene grandes reformas entre la más destacada se encuentra la concerniente a la presentación de alegatos finales escritos por parte de las presuntas víctimas o sus representantes y

---

<sup>8</sup> Historia de la Corte IDH, Corte Interamericana de Derechos Humanos. Costa Rica, 2015. Disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/index.php/es/acerca-de/historia-de-la-corteidh>, fecha de consulta: 26/09/15.

<sup>9</sup> Loc. cit. fecha de consulta: 26/09/15.

el Estado demandado, y de observaciones finales por parte de la Comisión, si así lo desean.

#### **1.4. Competencia**

La Corte Interamericana de Derechos Humanos realiza la tarea de amparar los derechos esenciales del ser humano en el continente americano, a través de las dos competencias que ejercer, las cuales son:

1. Competencia Consultiva.
2. Competencia Contenciosa.

En cuanto a la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, tal y como lo indica Héctor Faúndez “posee una competencia contenciosa, limitada a los Estados partes en la Convención que expresamente le hayan conferido esta atribución y una competencia consultiva que se hace extensiva a todos los países miembros del sistema interamericano. La Corte ejerce competencia contenciosa para conocer de cualquier caso relativo a la interpretación o aplicación de las disposiciones de la Convención que le sea sometido por la Comisión o por los Estados partes que hayan reconocido, o reconozcan, como obligatoria, mediante una declaración o por medio de una Convención especial, dicha competencia sobre todos los casos relativos a la interpretación o aplicación de la Convención. Por otra parte, la Corte también ejerce competencia consultiva acerca de la interpretación de la Convención o de otros tratados concernientes a la protección de los derechos humanos en los Estados Americanos”<sup>10</sup>.

Para determinar la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a juicio de la autora, es necesario observar y examinar los siguientes criterios:

- A. RATIONE MATERIAE: Por razón de la materia la Corte Interamericana de Derechos Humanos tiene competencia para conocer cualquier caso relativo

---

<sup>10</sup> Faúndez Ledesma, Héctor, El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2004. Pág. 207

a la interpretación y aplicación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de conformidad al artículo 62, numeral 3 de dicha convención, y también tiene competencia para conocer otros instrumentos vinculantes del sistema interamericano.

- B. RATIONE PERSONAE: Por razón de las personas que intervienen en el procedimiento de conformidad al artículo 61 numeral 1, de la citada Convención, únicamente tiene capacidad para someter un litigio ante la corte:
- I. Los Estados Partes.
  - II. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- C. RATIONE LOCI: Por razón del territorio en donde han sucedido los hechos objeto de denuncia, es decir en el Continente Americano, además se debe establecer si ese Estado ha aceptado la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- D. RATIONE TEMPORIS: En este aspecto se debe observar la fecha en que el Estado ratificó o se adhirió a la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la fecha del reconocimiento de la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

#### **1.4.1. Competencia contenciosa**

Al hablar de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se hace alusión a los litigios que se establecen como contiendas judiciales, cuando existan indicios de violaciones a derechos consagrados, entre otros, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y sus Protocolos, Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, Convención Interamericana sobre desaparición forzada de personas, Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer,

conocida como *Convención de Belem do Pará* y la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad que les confiera competencia, es decir, un indudable proceso controvertido de carácter subsidiario al ordenamiento jurídico interno de cada Estado.

Tal y como se señaló anteriormente únicamente tienen capacidad para someter un litigio ante la corte: los Estados Parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. En consecuencia de lo anterior, surge el planteamiento de las personas o entidades que no son Estado. Por consiguiente, cuando un particular desee el acceso a la jurisdicción contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, este lo deberá hacer por medio la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, como órgano de instrucción, y será el único que pueda ejercitar la acción del individuo ante la Corte.

Como lo señala Fabían Salvioli “El primer caso contencioso que se realizó en la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es el de Viviana Gallardo contra el Estado de Costa Rica, el cual fue rechazado por la Corte Interamericana debido a que no se había tramitado previamente ante la Comisión Interamericana, paso ineludible en el trámite establecido dentro del sistema interamericano”<sup>11</sup>.

El requerimiento primordial y sine qua non para poder iniciar un proceso contencioso ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos es la necesidad del agotamiento de los recursos internos, tal y como se estipula en el artículo 61 numeral 2 y como lo explica el tratadista Manuel Becerra Ramírez: “primero tiene que agotar todos los recursos internos. La Convención Americana establece reglas específicas sobre el principio de derecho internacional, el agotamiento de los recursos internos, que además ha sido interpretado y desarrollado por la misma

---

<sup>11</sup> Salvioli, Fabían, Algunas reflexiones sobre la indemnización en las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en "Estudios Básicos de Derechos Humanos", Tomo III, San José de Costa Rica, Ed. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1995, Pág. 5

Corte”<sup>12</sup>. La necesidad de agotar los recursos internos estriba en la característica de subsidiaridad de jurisdicción de la Corte Interamericana.

En cuanto a la competencia contenciosa o jurisdiccional de la Corte Interamericana se considera que es más limitativa en cuanto a que tiene carácter potestativo para los Estados partes en la Convención, es decir, que solo puede realizarse cuando los propios Estados reconozcan de manera expresa como obligatoria la competencia de la Corte.

En contra de las sentencias pronunciadas por la Corte Interamericana no cabe recurso de apelación, ya que son definitivas y producen los efectos de cosa juzgada, de conformidad al artículo 67 del Pacto de San José de Costa Rica, salvo la interpretación que la Corte puede realizar del fallo emitido a solicitud de parte en el terminado noventa días, contados de la fecha de la notificación de la sentencia.

La Corte divulga la sentencia emitida a los Estados partes de la Convención y a la comunidad internacional en general con el objeto de brindar información acerca del contenido de la misma, en virtud del principio procesal de publicidad de los actos jurisdiccionales de la corte.

#### **1.4.2. Competencia Consultiva**

El cuerpo normativo que regula la competencia consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se encuentra en el artículo 64 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, al respecto la misma Corte ha indicado que dicha norma “confiere la más amplia función consultiva que se haya conferido a tribunal internacional alguno hasta el presente”<sup>13</sup>.

---

<sup>12</sup> Becerra Ramírez, Manuel, Los Derechos Humanos en las Sociedades Contemporáneas, Monterrey México, Fórum Universal de la Cultura Monterrey 2008, Pág. 52.

<sup>13</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Otros Tratados” Objeto de la función consultiva de La Corte (Art. 64 Convención Americana Sobre Derechos Humanos) Opinión Consultiva Oc-1/82 del 24 de Setiembre De 1982, párrafo 14, Pág. 5.

La competencia consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos radica en resolver las consultas realizadas por los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos o los órganos de la misma acerca de:

- a. La compatibilidad de las normas internas con la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- b. La interpretación de Americana sobre Derechos Humanos o de otros cuerpos normativos que tengan regulados derechos humanos en el continente Americano.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido límites de la competencia consultiva, y de las cuales indica: “por la circunstancia de que sólo puede conocer, dentro de esta función, sobre la interpretación de tratados en que esté directamente implicada la protección de los derechos humanos en un Estado miembro del sistema interamericano. Por otra parte, que un segundo grupo de limitaciones se desprende de la inadmisibilidad de toda solicitud de consulta que conduzca a desvirtuar la jurisdicción contenciosa de la Corte, o en general, a debilitar o alterar el sistema previsto por la Convención, de manera que puedan verse menoscabados los derechos de las víctimas de eventuales violaciones de los derechos humanos. Por último, la Corte ha de considerar las circunstancias de cada caso, y si por razones determinantes concluye que no sería posible emitir la opinión solicitada sin violentar esos límites y desnaturalizar su función consultiva, se abstendrá de responderla por decisión motiva”<sup>14</sup>.

---

<sup>14</sup> Ibid., Pág. 10.

## **1.5. Instrumentos jurídicos que rigen el funcionamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos**

### **1.5.1. Carta de la Organización de Estados Americanos**

La Carta de la Organización de Estados Americanos, también conocida como Carta de Bogotá, fue adoptada en 1948 durante la Novena Conferencia Panamericana de los Estados Americanos realizada en Bogotá, Colombia. Sin embargo, ha sido modificada mediante los siguientes protocolos de reforma:

- a) Protocolo de Buenos Aires, de 1967, que entró en vigor en febrero de 1970;
- b) Protocolo de Cartagena, de 1985, que entró en vigor en noviembre de 1988;
- c) Protocolo de Managua, de 1993, que entró en vigor en marzo de 1996;
- d) Protocolo de Washington, de 1992, que entró en vigor en septiembre de 1997.

La Carta de la Organización de los Estados Americanos, fue creada con el fin de “lograr un orden de paz y de justicia, fomentar su solidaridad, robustecer su colaboración y defender su soberanía, su integridad territorial y su independencia. Dentro de las Naciones Unidas, la Organización de los Estados Americanos constituye un organismo regional”<sup>15</sup>.

### **1.5.2. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**

Sirve de marco legal en materia de derechos humanos para todo el sistema Interamericano, cumple un papel importante para aquellos Estados miembros que todavía no han ratificado la Convención Americana, pero también para los Estados parte en ésta, porque, si bien no constituye un tratado internacional, sino una

---

<sup>15</sup> Organización de los Estados Americanos, Carta de La Organización de Los Estados Americanos, artículo 1.

declaración política de voluntades, su contenido sí constituye *ius cogens*, en virtud que la Declaración es de Derecho imperativo y no admite supresión, ni alteración de su contenido, de tal modo que cualquier acto que sea contrario al mismo será declarado como nulo y así mismo es una fuente de derecho fundamental, ya que incluso suple lagunas jurídicas como en el caso de los derechos económicos, sociales y culturales. Precisamente, en 1998 se celebró el quincuagésimo aniversario de este importante instrumento regional que incluso, antecedió por unos meses a la Declaración Universal de Derechos Humanos.

### **1.5.3. Convención Americana sobre Derechos Humanos**

La Convención Americana de Derechos Humanos surge con la aspiración de darle mayor formalidad jurídica al sistema interamericano en cuanto al desarrollo, protección y base legal tanto a los derechos humanos, así como para la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y a la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, nace a partir de la Conferencia Interamericana que se llevó a cabo en el año de 1945 en México, en dicha conferencia se comisionó al Comité Jurídico Interamericano la preparación de un proyecto de Declaración. Sin embargo, fue hasta en la Quinta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores afectada en 1959 en Santiago de Chile cuando se dispuso promover la elaboración de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

El Pacto de San José, como también es conocida la Convención, fue aprobado en la Conferencia de los Estados Americanos de San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969 y entró en vigencia el 18 de julio de 1978, al haberse sido depositado el undécimo instrumento de ratificación por los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos.

Hasta el año dos mil dieciséis estos son los veinticinco Estados Americanos que han ratificado o se han adherido a la Convención Americana sobre Derechos Humanos: Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Surinam, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela.<sup>16</sup>

Todos los Estados partes en la Convención se comprometen a cumplir las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en todo caso en que sean parte.

#### **1.5.4. Protocolo Adicional a la Convención Americana en Materia de Derechos económicos, sociales y culturales “Protocolo de San Salvador”**

Este instrumento jurídico internacional es complemento de la Convención la Convención Americana de Derechos Humanos, el cual fue adoptado en San Salvador, El Salvador, el 17 de noviembre de 1988, en el decimoctavo período ordinario de sesiones de la Asamblea General y entró en vigor el 16 de noviembre de 1999.

El Preámbulo del Protocolo de San Salvador establece que al momento de ser Estados parte de la Convención Americana aceptan y se comprometen a garantizar la relación existente entre los derechos civiles y políticos, así como de los derechos económicos, sociales y culturales.

Este Protocolo reconoce principalmente el derecho al trabajo y a las condiciones laborales, los derechos sindicales, al derecho a la seguridad social, salud, un medio ambiente sano, alimentación, educación, a los beneficios de la cultura, al derecho a la familia y de los niños así como a los derechos de los ancianos y discapacitados.

---

<sup>16</sup> El Estado de Venezuela en el año 2012 denunció la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el año 2013, el Presidente Nicolás Maduro indicó el retiro formal de Venezuela del sistema interamericano.

### **1.5.5. Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos**

El Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos fue aprobado mediante resolución número 448, adoptada por la Asamblea General de la OEA en su noveno período de sesiones, celebrado en La Paz, Bolivia en octubre de 1979.

El Estatuto de la CorteIDH, es el instrumento que rige el funcionamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en relación a su competencia, integración, estructura, inmunidades, privilegios, impedimentos, excusas de los jueces y asimismo, lo referente a las relaciones de la CorteIDH con los Estados parte del sistema interamericano y los organismos que lo integran.

### **1.5.6. Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos**

Aprobado por la Corte en su XLIX Período Ordinario de Sesiones celebrado del 16 al 25 de noviembre de 2001 y reformado parcialmente por la Corte en su LXXXII Período Ordinario de Sesiones, celebrado del 19 al 31 de enero de 2009.

El contenido del Reglamento de la CorteIDH establece la regulación de la organización y procedimientos de la Corte, en especial regula en su capítulo III el examen de los casos, normando en su artículo 28 que el procedimiento ante al CorteIDH, comprenderá una etapa escrita y otra oral. A su vez, indica el contenido de las sentencias que se deban emitir y de la forma que se debe de formular la solicitud en relación a las opiniones consultiva.

## **1.6. El Estado de Guatemala como sujeto litigante ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos**

Guatemala firmó el 29 de noviembre de 1969 la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la cual aprobó fue aprobada por el Congreso de la República de Guatemala, mediante el Decreto 6-78 del 30 de marzo de 1978, publicado en el Diario Oficial el 13 de julio de 1978 y lo ratificó el 27 de abril de 1978.

El 9 de marzo de 1987, por medio del Acuerdo Gubernativo número 123-87, la República de Guatemala reconoció y aceptó la competencia de la Corte Interamericana de Derechos humanos, indicando lo siguiente en el artículo 1: *“Declarar que reconoce como obligatoria de pleno derecho y sin convención especial, la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre todos los casos relativos a la interpretación o aplicación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos”*.

Se enuncia que la admisión por parte de la República de Guatemala de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos constituye y garantiza sistema protector reforzado en el ámbito de derechos humanos.

Al momento de reconocer y aceptar la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos el Estado de Guatemala se convierte en sujeto litigante. Todo sujeto litigante, se hace alusión a sujeto de derecho internacional, el cual Juan Carrillo define como: “aquellas entidades que son destinatarias de las normas jurídicas internacionales, participan en su proceso de elaboración y tienen legitimación para reclamar su incumplimiento o incurren en responsabilidad internacional si son ellos quienes las infringen”<sup>17</sup>.

Es importante indicar que el Estado de Guatemala no reconoce la competencia contenida en el artículo 45 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, con relación a que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos puede recibir y examinar las comunicaciones en que un Estado parte invoque que otro Estado parte ha incurrido en violaciones en materia de derechos humanos.

El Estado de Guatemala ha sido condenado ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los siguientes casos contenciosos, en los que se han emitido sentencias de fondo y/o de reparaciones:

---

<sup>17</sup> Carrillo Salcedo, Juan Antonio, Curso de Derecho Internacional Público, 2<sup>a</sup> edición, Madrid, Tecno, 1992, Pág. 25.

1. **CASO NICHOLAS CHAPMAN BLAKE VS. GUATEMALA.** Derechos Violados: Obligación de respetar los derechos, Libertad de pensamiento y expresión, Derecho de circulación y de residencia, Protección Judicial, Derecho a la vida, Derecho a la Integridad Personal, Derecho a la libertad personal y Garantías Judiciales. Sentencia de Fondo de fecha 22 de enero de 1999.
2. **CASO DE LA PANEL BLANCA (PANIAGUA MORALES Y OTROS) VS. GUATEMALA.** Derechos Violados: Obligación de respetar los derechos, protección Judicial, Derecho a la vida, Derecho a la Integridad Personal, Derecho a la libertad personal y Garantías Judiciales. Sentencia de Fondo de fecha 8 de marzo de 1998 y Sentencia de Reparación y Costas 25 de mayo de 2001.
3. **CASO DE LOS “NIÑOS DE LA CALLE” (VILLAGRÁN MORALES Y OTROS) VS. GUATEMALA.** Derechos Violados: Obligación de respetar los derechos, Derecho de niño, Protección Judicial, Derecho a la vida, Derecho a la Integridad Personal, Derecho a la libertad personal y Garantías Judiciales. Sentencia Fondo de fecha 19 de noviembre de 1999 y Sentencia de Reparación y Costas 26 de mayo de 2001.
4. **CASO BÁMACA VELÁSQUEZ VS. GUATEMALA.** Derechos Violados: Obligación de respetar los derechos, libertad de pensamiento y expresión, Protección Judicial, Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, Derecho a la vida, Derecho a la Integridad Personal, Derecho a la libertad personal, Garantías Judiciales. Sentencia de Fondo de fecha 25 de noviembre de 2000 y Sentencia de Reparación y Costas de fecha 22 de enero de 2002.
5. **CASO MYRNA MACK CHANG VS. GUATEMALA.** Derechos Violados: Obligación de respetar los derechos, protección judicial, Derecho a la vida, Derecho a la integridad personal y Garantías judiciales. Sentencia de Fondo, Reparación y Costas de fecha 25 de noviembre de 2003.

6. **CASO MARITZA URRUTIA VS. GUATEMALA.** Derechos Violados: Obligación de respetar los derechos, Derecho a la honra y dignidad, Libertad de pensamiento y expresión, Derecho de niño, Protección Judicial, Derecho a la Integridad Personal, Derecho a la libertad persona y Garantías Judiciales. Sentencia de Fondo, Reparación y Costas de 27 de noviembre de 2003.
7. **CASO “LA MASACRE PLAN DE SÁNCHEZ” VS. GUATEMALA.** Derechos Violados: Obligación de respetar los derechos, Derecho a la honra y dignidad, libertad de conciencia y de religión, libertad de pensamiento y expresión, Derecho a la libertad de Asociación, igualdad ante la ley, Protección Judicial, Derecho a la Integridad Personal y Garantías Judiciales. Sentencia de Fondo de fecha 29 de abril de 2004 y Sentencia de Reparación y Costas de Fecha 19 de noviembre de 2004.
8. **CASO JORGE CARPIO NICOLLE Y OTROS VS. GUATEMALA.** Derechos Violados: Obligación de respetar los derechos, Libertad de pensamiento y expresión, Derecho de niño, Derechos políticos, Protección Judicial, Derecho a la vida, Derecho a la Integridad Personal y Garantías Judiciales. Sentencia de Fondo, Reparación y Costas de fecha 22 de noviembre de 2004.
9. **CASO MARCO ANTONIO MOLINA THEISSEN VS. GUATEMALA.** Derechos Violados: Obligación de respetar los derechos, Protección a la Familia, Derecho de niño, Protección Judicial, Derecho a la vida, Derecho a la Integridad Personal, Derecho a la libertad personal y Garantías Judiciales. Sentencia de Fondo de fecha 4 de mayo de 2004 y Sentencia de Reparación y Costas de fecha 3 de julio de 2004.
10. **CASO FERMÍN RAMÍREZ ORDÓÑEZ VS. GUATEMALA.** Derechos Violados: Obligación de respetar los derechos, Protección a la Familia, Deber de adoptar disposiciones de derecho interno, Protección Judicial, Derecho a la vida, Derecho a la Integridad Personal, Garantías Judiciales, Principio de legalidad y de retroactividad. Sentencia de Fondo, Reparación y Costas de fecha 20 de junio de 2005.

11. **CASO RONALD ERNESTO RAXCACÓ REYES VS. GUATEMALA.** Derechos Violados: Obligación de respetar los derechos, Deber de adoptar disposiciones de derecho interno, Protección Judicial, Derecho a la vida, Derecho a la Integridad Personal y Garantías Judiciales. Sentencia de Fondo, Reparación y Costas de fecha 15 de septiembre de 2005.
12. **CASO TIU TOJÍN VS. GUATEMALA.** Derechos Violados: Obligación de respetar los derechos, Derecho de niño, Protección Judicial, Derecho a la vida, Derecho a la Integridad Personal, Derecho a la libertad personal y Garantías Judiciales. Sentencia de Fondo, Reparación y Costas de fecha 26 de noviembre de 2008.
13. **CASO MASACRE DE LAS DOS ERRES VS. GUATEMALA.** Derechos Violados: Obligación de respetar los derechos, Libertad de pensamiento y expresión, Protección a la Familia, Derecho al nombre, Derecho de niño, Protección Judicial, Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, Derecho a la vida, Derecho a la Integridad Personal y Garantías Judiciales. Sentencia de Fondo, Reparación y Costas de fecha 24 de noviembre de 2009.
14. **CASO CHITAY NECH Y OTROS VS. GUATEMALA.** Derechos Violados: Obligación de respetar los derechos, Protección a la Familia, Derecho de niño, Deber de adoptar disposiciones de derecho interno, Derecho a la propiedad privada, Derecho de circulación y de residencia, Derechos políticos, Protección Judicial, Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, Derecho a la vida, Derecho a la Integridad Personal, Derecho a la libertad personal y Garantías Judiciales. Sentencia de Fondo, Reparación y Costas de fecha 25 de mayo de 2010.
15. **MASACRE DE RIO NEGRO VS. GUATEMALA.** Derechos Violados: Obligación de respetar los derechos, Derecho a la honra y dignidad, Libertad de conciencia y de religión, Derecho a la Libertad de Asociación, Protección a la Familia, Derecho al nombre, Derecho de niño, Derecho a la propiedad privada, Derecho de circulación y residencia, igualdad ante la ley, Protección

Judicial, Prohibición de la esclavitud y servidumbre, Derecho a la libertad personal y Garantías Judiciales. Sentencia de Fondo, Reparación y Costas de fecha 4 de septiembre de 2012.

**16. GUDIÉL ALVAREZ Y OTROS (DIARIO MILITAR) VS. GUATEMALA.**

Derechos Humanos: Obligación de respetar los derechos, Libertad de pensamiento y expresión, Derecho a la Libertad de Asociación, Protección a la Familia, Derecho de niño, Deber de adoptar disposiciones de derecho interno, Derecho de circulación y de residencia, Derechos políticos, Protección Judicial, Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, Derecho a la vida, Derecho a la Integridad Personal, Derecho a la libertad personal y Garantías Judiciales. Sentencia de Fondo, Reparación y Costas de fecha 20 de noviembre de 2012.

**17. GARCÍA Y FAMILIARES VS. GUATEMALA.**

Derechos Violados: Obligación de respetar los derechos, Libertad de pensamiento y expresión, Derecho a la Libertad de Asociación, Protección a la Familia, Derecho de niño, Deber de adoptar disposiciones de derecho interno, Derechos políticos, Protección Judicial, Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, Derecho a la vida, Derecho a la Integridad Personal, Derecho a la libertad personal y Garantías Judiciales. Sentencia de Fondo, Reparación y Costas de fecha 29 de noviembre de 2012.

**18. VELIZ FRANCO Y OTROS VS. GUATEMALA.**

Derechos Violados: Derecho a la vida, Derechos del niño, Garantías Judiciales, protección judicial, igualdad ante la ley, integridad personal. Sentencia de Fondo, Reparación y Costas de fecha 19 de mayo de 2014.

**19. DEFENSOR DE DERECHOS HUMANOS Y OTROS VS. GUATEMALA.**

Derechos Violados: derechos a la integridad personal, de circulación y residencia, las garantías judiciales y la protección judicial, derechos en relación con los derechos de la niña y el niño, derecho a la vida y garantías judiciales. Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas de Fecha 28 de agosto de 2014

**20. VELÁSQUEZ PAIZ Y OTROS VS. GUATEMALA.** Derechos Violados: Derechos a la vida e integridad personal, Derechos a las garantías judiciales, a la protección judicial y a la igualdad ante la ley. Sentencia de fondo, Reparación y Costas de fecha 19 de noviembre de 2015.

En los veinte casos en los cuales la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha condenado al Estado de Guatemala por violación de varios derechos consagrados como fundamentales al ser humano, el patrón que se sigue en todos los casos mencionados anteriormente, es la violación a las Garantías Judiciales y Protección Judicial, consagrados respectivamente en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

En los años recientes Guatemala ha sido sujeto litigante como parte demandada en varios juicios ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, infortunadamente, en varios de los procesos únicamente se ha constreñido a asumir la postura de reconocimiento de responsabilidad parcial o total, lo cual se debe a una precaria defensa técnica por parte de los agentes representantes y quienes provienen de la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos, en consecuencia, Guatemala ha sido condenada internacionalmente por violar derechos humanos.

Los agentes que ejercen la defensa técnica del Estado de Guatemala aún no tienen claro que la protección internacional que se tiene por medio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos es complementaria de la de carácter nacional, ya que Guatemala como Estado tiene por mandato Constitucional la obligación de la protección cotidiana de los derechos fundamentales de todos los ciudadanos Guatemaltecos, ese desconocimiento es un problema que actualmente tiene al ámbito jurídico nacional y lo cual ha tenido como consecuencia que los derechos humanos no sean adecuadamente protegidos y se ha incurrido en responsabilidad internacional por no actuar conforme a las disposiciones que ordena la Corte Interamericana en sus sentencias.

El Estado de Guatemala ha tenido desacatos de sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, lo cual llevó a dicho Tribunal Internacional a emplazar al Estado de Guatemala para efectuar una supervisión de cumplimiento de las sentencia en los siguiente once casos:

1. Nicholas Chapman Blake
2. “Niños de la Calle” (Villagrán Morales)
3. Bámaca Velásquez
4. Mack Chang
5. Maritza Urrutia
6. Masacre Plan de Sánchez
7. Molina Theissen
8. Carpio Nicolle y otros
9. Tiu Tojín
10. Masacre de las Dos Erres
11. Chitay Nech.

Con fecha veintidós de agosto del año dos mil catorce, la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió resolución de la supervisión de cumplimiento de sentencia en los once casos referidos anteriormente, en dicha resolución la Comisión Interamericana indica que “la posición del Estado constituye un abierto desconocimiento de las Sentencias de la Corte y de principios básicos de derecho internacional”<sup>18</sup> y por otra parte la Corte resuelve indicando que “la posición asumida por Guatemala durante la audiencia de supervisión de cumplimiento de sentencias celebrada el dieciséis de mayo del año dos mil catorce ante el pleno de este Tribunal constituye un acto de evidente desacato del Estado respecto de la obligatoriedad de las Sentencias dictadas por este Tribunal, contrario al principio internacional de

---

<sup>18</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Resolución de Supervisión de cumplimiento de sentencia en 11 casos contra Guatemala respecto de la obligación de investigar, juzgar y, de ser el caso, sancionar a los responsables de las violaciones a los Derechos Humanos, 21 de agosto de 2014.

acatar sus obligaciones convencionales de buena fe y un incumplimiento al deber de informar al Tribunal”<sup>19</sup>.

Es importante mencionar que el Estado de Guatemala no cuenta con parámetros debidamente establecidos para poder litigar ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos y mucho menos se tiene una debida ejecución de las sentencias condenatorias emanadas por parte de dicho órgano jurisdiccional internacional.

Por otro aspecto se recalca que los litigios en los cuales el Estado de Guatemala es sujeto litigante ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es un procedimiento de carácter internacional, en el cual se manifiesta una presunción de violaciones de derechos humanos, a lo cual la Corte no dicte sentencia no se puede afirmar que hubo violación, esta circunstancia se indica que derivado de un supuesto el Estado de Guatemala debe de efectuar argumentación jurídica y técnica para el esclarecimiento de la veracidad de la pretensión de la parte demandada o lo que se deriva un papel de defensa procesal fundamentada y buscando el beneficio de los interés del Estado que se encuentren apegados al Derecho nacional e internacional.

---

<sup>19</sup> Loc.cit.

## **CAPÍTULO 2.**

### **COMISIÓN PRESIDENCIAL COORDINADORA DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS -COPREDEH-**

#### **2.1. Antecedentes históricos**

El Estado de Guatemala como miembro de la comunidad internacional y como país en vías de desarrollo, ha tenido en el curso de la historia influencia de orden internacional, que ha obligado a los gobiernos de turno a adoptar medidas de carácter político que se ajusten a esas exigencias internacionales que directamente repercuten en los asuntos estrictamente de orden interno. Un ejemplo claro de ello, lo constituye la creación de la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos –COPREDEH-.

El primer antecedente que se puede hallar para la creación de la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos, inicia por Naciones Unidas, en el año de 1946 cuando el Consejo Económico y Social efectuó una invitación a los Estados Miembros, para analizar "la conveniencia de establecer grupos de informaciones o comités nacionales de derechos del hombre en sus respectivos países para que colaboren con ellos en el adelantamiento de la labor de la Comisión de Derechos Humanos. En 1960 el Consejo Económico y Social aprobó una resolución en la que reconoció la función fundamental que podrían desempeñar los institutos nacionales en la protección y promoción de los derechos humanos, e invitó a los gobiernos a que estimularan la institución y mantenimiento de esos organismos y a que comunicaran al Secretario General sus ideas e informaciones al respecto"<sup>20</sup>.

“En los decenios de 1960 y 1970 cobró impulso el establecimiento de normas en materia de derechos humanos, los debates relativos a las instituciones nacionales

---

<sup>20</sup> ONU, Folleto Informativo No.19 -Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos. Pág.3

se centraron cada vez más en la asistencia que esos organismos podían prestar para la aplicación efectiva de las normas internacionales”<sup>21</sup>.

Guatemala durante su pasado reciente, conformado de 1960 a 1996, aconteció una grave violencia en materia de Derechos Humanos, lo cual ha provocado que en los últimos tiempos se establezca un marco normativo e institucional en materia de Derechos Humanos partiendo de la responsabilidad Constitucional del Estado Guatemalteco de garantizar y promover la protección y defensa de los Derechos Humanos.

A su vez, es pertinente indicar que de conformidad a la necesidad de instaurar instituciones especializadas en la protección de los Derechos Humanos, se estableció la figura del Procurador de los Derechos Humanos, quien es un comisionado del Congreso de la República de Guatemala encargado de garantizar el cumplimiento de los derechos humanos en la República de Guatemala, el cual surge juntamente con la Constitución Política de la República de Guatemala en el año de 1985, contenido en el artículo 274 constitucional, “es entonces producto de la llamada apertura democrática que se inició en 1984 con la elección de una Asamblea Nacional Constituyente y que el 31 de mayo de 1985 emitió la Constitución vigente”<sup>22</sup>.

Asimismo, la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos Decreto 54-86, emitida por el Congreso de la República de Guatemala, que constituye el cuerpo normativo que regula, aparte de la Constitución, al Procurador de los Derechos Humanos, al cual indica en el artículo 8 que “el Procurador de los Derechos Humanos en adelante denominado: El procurador, es un Comisionado del Congreso de la República para la Defensa de los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los

---

<sup>21</sup> Loc.Cit.

<sup>22</sup> Procurador de los Derechos Humanos, Procuraduría de los Derechos Humanos, Antecedentes, Guatemala, 2016, Disponible en: <http://www.pdh.org.gt/procurador/antecedentes.html>, fecha de consulta: 14/06/16.

Tratados y convenciones Internacionales aceptados y ratificados por Guatemala. El Procurador para el cumplimiento de las atribuciones que la Constitución Política de la República de Guatemala y esta ley establecen, no está supeditado a organismo institución o funcionario alguno, y actuará con absoluta independencia”<sup>23</sup>

A raíz del acaecido conflicto violento en Guatemala, surge el segundo antecedente de la creación de la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos, el cual recae durante el periodo de Gobierno de Jorge Antonio Serrano Elías, en el año de 1991, a secuela del proceso de paz que se estaba llevando a cabo en Guatemala, en virtud del conflicto armado interno, por lo cual el Doctor Cristian Tomuschat, experto Independiente de Naciones Unidas para Guatemala, realizó una serie de recomendaciones al Estado de Guatemala, una de las recomendaciones textualmente expresó en su informe lo siguiente:

*“A fin de fortalecer la atención prestada a las cuestiones de Derechos Humanos en todos los sectores de la política oficial, el Gobierno deberá de considerar la conveniencia de crear una oficina de derechos humanos dentro del marco de la Presidencia e investida de la especial autoridad del Presidente encargarse de las tareas de coordinación, sin inmiscuirse en las funciones específicas de los tribunales ni del Procurador de los Derechos Humanos”<sup>24</sup>*

A partir de dichas recomendaciones, el Gobierno de Jorge Serrano (1991-1993) Elías creó, el 12 de julio de 1991, mediante el Acuerdo Gubernativo 486-91, la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos -COPREDEH-, como una entidad dependiente del Presidente de la República.

COPREDEH se estableció con el objeto de: “coordinar las acciones de los Ministerios e Instituciones del Organismo Ejecutivo, para hacer efectiva la vigencia

---

<sup>23</sup> Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 54-86, Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos.

<sup>24</sup> Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos, Fundamentación Nacional e Internacional para la Creación de COPREDEH. S/A. página. 1.

y protección de los derechos humanos, así como garantizar la comunicación y cooperación del Presidente de la República con el Organismo Judicial y el Procurador de los Derechos Humanos, en lo que corresponde a tales derechos”<sup>25</sup>

Actualmente la COPREDEH es “una entidad del gobierno, dependiente directamente de la Presidencia de la República creada para lograr la mejor coordinación de la acción de los Ministerios e Instituciones del Organismo Ejecutivo para llevar a cabo la vigencia y protección de los derechos humanos; así como garantizar la comunicación y cooperación del Ejecutivo con el Organismo Judicial y la Procuraduría de los Derechos Humanos, en lo que corresponde a tales derechos.”<sup>26</sup>

La Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos, efectúa estrategias en forma conjunta con las instituciones del Organismo Ejecutivo, con el afán de crear un plan en derechos humanos para viabilizar los compromisos del Estado, de una forma en la que se establezca un pleno reconocimiento del goce de los derechos, deberes y responsabilidades de cada miembro de la sociedad Guatemalteca y por ende, construir una cultura de paz.

COPREDEH indica que se enfoca al Sistema Universal de Derechos Humanos, “en respuesta a los requerimientos, en virtud de los establecido en los principios de Paris, que en su párrafo 14: *“Alienta al Gobierno de Guatemala a prestar las facilidades requeridas y adoptar las medidas necesarias para que la Comisión Presidencial Coordinadora de Derechos Humanos, COPREDEH, sea el órgano*

---

<sup>25</sup> ASIES, Informe comparativo de la situación de los derechos humanos en Guatemala observaciones y recomendaciones de Representantes Especiales y Relatores de la ONU y de la OEA, en informes de misión a Guatemala, Página ii.

<sup>26</sup> Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos. Guatemala. 2015. Disponible en: <http://coprekeh.gob.gt/quienes-somos/>, Fecha de consulta: 23-06-2015.

*central encargado de coordinar los esfuerzos del Gobierno para cumplir con sus compromisos internacionales en materia de derechos humanos...”*<sup>27</sup>

## **2.2. Organización**

La Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos está integrada por “un presidente designado por el presidente de la República, quien lo representa y preside la Comisión y los Ministros de Relaciones Exteriores, Gobernación, Defensa Nacional, el Jefe del Ministerio Público, el Procurador General de la Nación y el Coordinador de la Secretaría de la Paz.”<sup>28</sup>

La estructura interna de COPREDEH, desde su creación ha sufrido varias transformaciones, en virtud que cada administración implementa sus directrices de conformidad a su plan de trabajo, lo que ha llevado a la institución a carecer de un mecanismo estable y sistemático, la organización más reciente que posee La Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos data del año 2010, siendo la siguiente:

### **1. Presidencia de la Comisión**

El presidente de la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos, es nombrado directamente por el Presidente de la República, quien no tiene asignado el periodo en el cargo, ya que el Acuerdo Gubernativo 549-91 que fue la última que reformo al Acuerdo Gubernativo de creación número 486-91, no indica el lapso que deba de estar en funciones el funcionario superior de COPREDEH.

---

<sup>27</sup> Numerales no afectos a la COPREDEH según el artículo 10 sobre información pública de oficio ley de acceso a la Información Pública Decreto 57-2008, Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos, S/T, Guatemala, S/A, Disponible en: [copredek.gob.gt/wp-content/uploads/image46575-1.pdf](http://copredek.gob.gt/wp-content/uploads/image46575-1.pdf), fecha de consulta: 18/04/2016.

<sup>28</sup> Organismo Ejecutivo, Acuerdo Gubernativo número 162-95, Artículo 2.

Para poder optar al puesto de presidente la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo, no se necesita de ningún requisito especial, toda vez que la norma que rige a la institución no estipula nada al respecto.

La Presidencia de la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo cuenta con departamentos de Asesoría Jurídica, Recursos Humanos y un departamento de Planificación Seguimiento, Evaluación y Sistematización.

## **2. Dirección Ejecutiva**

La Dirección Ejecutiva se encarga de todos los temas del funcionamiento institucional comprendiendo en ello los Departamentos Administrativos, Financieros y de Cómputo

## **3. Subdirección Ejecutiva**

La Subdirección Ejecutiva se encuentra comprendida por las direcciones que son el eje central del funcionamiento de COPREDEH, son las encargadas de ejecutar la labor para la cual fue creada la Comisión, las direcciones que comprenden esta unidad son las siguientes:

- A. funcionamiento la de Análisis y Mediación de conflictos con enfoque en Derechos Humanos.
- B. Dirección de Mecanismos de Protección para Defensores en Derechos Humanos, Administradores y Operadores de Justicia, Periodistas y Comunicadores Sociales.
- C. Dirección de Educación y Cultura de Paz: función primordial que legalmente tiene conferido COPREDEH es la implementación de la cultura en materia de Derechos Humanos, de ahí proviene la creación de esta dependencia.

D. Dirección de Seguimiento de casos en materia de Derechos Humanos: esta dependencia es la delegada para procurar los casos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

E. Dirección de Investigación e Informes: se encarga de darle seguimiento a los compromisos del Estado, en relación a los instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos; brinda información sobre diversos remas solicitados por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos.

En el año de 1995, la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos se desconcentró, lo cual conllevó al establecimiento de diecisiete oficinas regionales, que actualmente persiste, las cuales cubren la mayoría de los departamentos de la República de Guatemala, con el objetivo de tener mayor cobertura a nivel nacional apoyando en los conflictos en materia de Derechos Humanos y crear una cultura en los mismos.

### **2.3. Misión**

La Copredeb “Es la institución del Ejecutivo que coordina e impulsa el respeto, la plena vigencia y el cumplimiento de las responsabilidades del Estado en materia de derechos humanos, para la construcción de un Estado democrático”<sup>29</sup>

El cometido para la cual fue creada COPREDEH, se encuentra en sistematizar y organizar todo los temas en Derecho Humanos en la jurisdicción del Estado de Guatemala, con el único objetivo del fortalecimiento en la materia, sistematizando los métodos nacionales en relación a la eficacia de la política de Derechos Humanos para el Estado.

---

<sup>29</sup> COPREDEH, Quiénes Somos, Guatemala. S/A. Disponible en: <http://www.copredeb.gob.gt/>, Fecha de Consulta: 16 de noviembre de 2015.

## **2.4. Funciones**

De conformidad al artículo 4 del Acuerdo Gubernativo 486-91, las funciones de La Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos, son las siguientes:

1. Velar por una efectiva comunicación y cooperación con el Organismo Judicial y la Procuraduría de los Derechos Humanos en materia de tutela de tales derechos
2. Coordinar las acciones que, dentro de sus respectivas competencias realicen los Ministerios de Estado e instituciones del Ejecutivo, para implantar la política de protección de los derechos humanos impulsada por el Organismo Ejecutivo.
3. Centralizar la información sobre denuncias de violaciones a derechos humanos, acaecidos en el país, promoviendo su investigación a través del Ministerio de Gobernación y el Ministerio Público.
4. Establecer un mecanismo de constante seguimiento a las investigaciones sobre violación a los derechos humanos y a los procesos judiciales que resulten de ellos, para estar en capacidad de dar información a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, a la comunidad y órganos internacionales cuando la misma se requiera.
5. Estudiar y proponer al Presidente de la República proyectos o iniciativas de ley en materia de derechos humanos que se consideren beneficiosos para mejorar su respeto en Guatemala.
6. Promover la cooperación y asistencia técnica y financiera internacional que tenga por objeto perfeccionar y fortalecer las instituciones

democráticas, encargadas de garantizar el régimen de legalidad en el país.

7. Establecer, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, vínculos de cooperación, información y asistencia con los organismos que se ocupan de la protección de los derechos humanos. Las atribuciones enunciadas se han mantenido de la misma manera a pesar de las modificaciones que ha sufrido el acuerdo de su creación.

De conformidad a las funciones de la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia de Derechos Humanos en cuanto a la centralización de la información que realiza con el Ministerio Público, esto se debe al esfuerzo político y judicial de carácter institucional de coadyuvar a la persecución penal en los casos donde se ha cometido violaciones en Derechos Humanos o en los que se pueda deducir responsabilidad por acciones u omisiones del Estado, cometidas desde el seno de sus funciones.

Legalmente la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos tiene la función primordial de ser una institución encargada esencialmente de brindar asesoría al Organismo Ejecutivo en materia de Derechos Humanos en el territorio guatemalteco, es decir, ser una institución de apoyo.

Aunado a lo anterior en su plan estratégico 2015-2016 indica que brinda los siguientes servicios:

1. Diplomados en derechos humanos.
2. Talleres en derechos humanos.
3. Conferencias departamentales en derechos humanos y compromisos internacionales.
4. Foro interinstitucional de seguimiento a recomendaciones hechas al Estado de Guatemala.

5. Mesas de diálogo, temáticas y específicas para la prevención de conflictos sociales, locales, regionales y nacionales.
6. Mediación de la conflictividad social a nivel local, regional y nacional.

## **2.5. Base legal**

El Fundamento Jurídico de la creación y funcionamiento de la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos se encuentra contenido los siguientes Acuerdos

### **2.5.1. Acuerdo de Creación**

**Acuerdo Gubernativo número 486-91** de fecha 12 de julio de 1991: En este Acuerdo se establece que el objeto de la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos es reorientar la política del gobierno en cuanto a la tutela y vigencia de los derechos humanos y coordinar entre las instancias del ejecutivo

### **2.5.2. Acuerdos de reforma al Acuerdo Gubernativo número 486-91**

**2.5.2.A. Acuerdos Gubernativos número 549-91** de fecha 16 de septiembre de 1991. En este Acuerdo se regula que el Representante del Presidente será el Presidente de la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos.

**2.5.2.B. Acuerdo Gubernativo número 404-92** de fecha 4 de junio de 1992. Este Acuerdo le otorga la jerarquía Secretario de la Presidencia de la República al Presidente de la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos.

**2.5.2.C. Acuerdo Gubernativo número 222-94** de fecha 13 de mayo de 1994. Reformó la integración de la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos.

**2.5.2.D. Acuerdo Gubernativo número 162-95** de fecha 10 de abril de 1995. Este Acuerdo modifica el Artículo 2 del Acuerdo Gubernativo 222-94.

**2.5.3. Acuerdo Gubernativo 552-2007**, de fecha 5 de diciembre del año 2007, en el cual de conformidad a su artículo 1, se aprueba la Política Nacional de Derechos Humanos, formulada por la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos.

**2.5.4. Acuerdo Gubernativo 521-2011**, de fecha 28 de diciembre del año 2011, se estipula que el representante de la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos integrara la Comisión Multisectorial de Seguridad de Transporte Colectivo Terrestre para la mediación de la conflictividad local con enfoque de derechos humanos.

**2.5.5. Acuerdo Gubernativo 125-2014**, de fecha 31 de marzo del año dos mil catorce, se establece que la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos integra la Comisión Presidencial de Diálogo.

**2.5.6. El Acuerdo Gubernativo número 378-2014**, de fecha 3 de noviembre de 2014, en donde se estipula que la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos es la responsable de la implementación de la Política Pública de Reparación a las Comunidades Afectadas por la Construcción de la Hidroeléctrica Chixoy.

Además del cuerpo normativo indicado anteriormente, la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos aduce que actúa dentro del marco Constitucional, en cumplimiento del deber del Estado

de garantizar a los ciudadanos guatemaltecos la plena tutela de los derechos humanos y consolidar el estado democrático.

## **2.6. La Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos como representante del Estado de Guatemala ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos**

Guatemala necesita ser representado por un órgano o entidad competente que ejerza dicha representación, es decir, la *-ius representationis-*, en virtud de lo indicado por la jurista María Eugenia Berg, la cual señala que “Un Estado con pleno autogobierno e independencia debe poseer órganos de representación hacia el exterior, los cuales habrán de dirigir las relaciones internacionales del Estado a que representan, conforme a los principios de Derecho Internacional Público”<sup>30</sup>

El tratadista Francesco Capotorti por su parte indica que “Para el ejercicio y cumplimiento de sus obligaciones, los sujetos de derecho internacional necesitan representantes, los cuales son regulados de conformidad con el derecho internacional y el derecho interno. La doctrina reconoce que en la práctica de los Estados hay cierta independencia, respecto del derecho internacional, en lo relativo a la determinación de quienes son los órganos de representación del Estado, así como de sus competencias.”<sup>31</sup>

Es decir, el Estado de Guatemala como persona jurídica, no puede actuar de forma directa, por lo cual debe hacerlo a través de un representante a quien se le otorgara la calidad y las facultades de representación de conformidad a las normas jurídicas, internas e internacionales.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en su Reglamento indica que la persona designada por un Estado para represarlos ante la Corte Interamericana de

---

<sup>30</sup> Berg-Serran De Massis, María Eugenia, Derecho Internacional Público, Guatemala, Universidad Francisco Marroquín, Página 59.

<sup>31</sup> Capotorti Francesco. Cour General De Drort Internatinal Public. S/E. La Haya. 1995. Página 61.

Derechos Humanos recibe el nombre de agente y también expone la existencia de los agentes alternos, quienes son los designados de un Estado para asistir al agente en el ejercicio de sus funciones y reemplazar al agente en sus ausencias de carácter temporal.

La COPREDEH actualmente es la entidad encargada de manejar todos los asuntos del Estado Guatemalteco ante el Sistema Interamericana, designado como el grupo técnico jurídico, a un agente, asesor jurídico y un agente alterno para representar a Guatemala en juicio contencioso ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sin embargo, no cuenta con fundamento jurídico para poder intervenir en representación del Estado de Guatemala ante el Corte Interamericana de Derechos Humanos.

El Gobierno de Guatemala ha exteriorizado en los últimos planes estratégicos de COPREDEH, correspondientes a los años 2011 al 2015, que el enfoque que ha mantenido en relación al ejercicio de la representación que la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos realiza ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, enfocándolo y basándolo en los compromisos de protección, respeto y realización de los derechos fundamentales de las ciudadanos Guatemaltecos y como parte de los mecanismos multilaterales de protección a los derechos humanos, siendo un compromiso de fondo internacional; un argumento poco sustentable e efímero, en relación con la naturaleza central de la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos, determinado en el Acuerdo Gubernativo número 486-91.

A pesar de ser una entidad dependiente directamente del Organismo Ejecutivo, la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos ha actuado de oficio en los procesos jurídicos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos por medio de su Subdirección Ejecutiva, a través de la Dirección de seguimientos de casos en materia de Derechos Humanos,

optando por la política de aceptar y reconocer la responsabilidad del Estado ante el Sistema Interamericano

En el contenido del Acuerdo Gubernativo 486-91 de la Presidencia de la República y sus respectivas reformas, no se encuentra regulado el ejercicio de la representación internacional que COPREDEH ejerce a nivel Interamericano, así como, dicha Comisión Presidencial no cuenta con un manual procedimental interno que estipule las directrices tanto del ejercicio de la representación internacional como del proceso de ejecución de sentencias, es decir, la COPREDEH simplemente debe actuar como una entidad de apoyo, por la carencia de mandato legal que le otorgue la representación de Guatemala ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos y ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

El mecanismo que la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos utiliza por no tener mandato legal para la representación, se da por medio de la vía notarial, utilizando la figura del mandato especial judicial con representación, autorizado por la Escribanía de Cámara y Gobierno, en donde el Procurador General de la Nación es el mandante, quien otorga a favor de un abogado o abogados de la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos, la obligación de efectuar la defensa y representación de los intereses del Estado de Guatemala ante el Sistema Interamericano.

El procedimiento del otorgamiento del mandato se inicia por medio de solicitud contenida en un oficio emanado del Presidente de la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos, dirigida al Procurador General de la Nación, con el objeto de solicitar otorgue delegación judicial para que la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos, por medio de un profesional del Derecho, comparezca en procesos específicos de carácter internacional planteados dentro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos con el objeto de dar seguimiento y realizar las diligencias pertinentes en los procesos que se detallan en la solicitud.

Tanto en la solicitud como en el mandato se establece de forma clara y precisa los procesos de negociación y suscripción de acuerdos de solución amistosa y/o acuerdos específicos de interpretación ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos los litigios planteados en contra del Estado de Guatemala, que el Mandatario les dará seguimiento.

Es de análisis el hecho que en el mandato no queda estipulado en sus cláusulas el aspecto de las directrices concretas de actuación ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se le da un campo abierto al mandante para asumir cualquier tipo de actitud procesal en los litigios ante el referido Órgano Interamericano, a lo cual lleva implícito el ejercicio autónomo de COPREDEH en relación a la representación del Estado de Guatemala al momento de ser sujeto litigante ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos; lo único que queda estipulado es la rendición de un informe por parte del mandatario al mandante es decir a la Procurador General de la Nación, situación que es mero trámite de conocimiento.

Este mecanismo constituye un medio precario e inconsistente, por parte de la Procuraduría General de la Nación, quien ejerce la representación del Estado a nivel nacional únicamente y no tiene el ejercicio de la Política Exterior y por el otro lado la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos quien se excede de sus funciones, aduciendo un desconocimiento al Decreto 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo.

En síntesis, la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos se desenvuelve en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, de una forma independiente y soberana, en donde con amplia disposición concurre y genera un eje de acción Político-Jurídico, sin autorización previa, resultando en suscripción de convenios y acuerdos amistosos, pero principalmente ejerciendo representación del Estado de Guatemala en las audiencias ante la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos; es

necesario establecer la magnitud de la actuación que realiza la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos por su carencia de litigación que no ha sido obstáculo para contraer compromisos en nombre del Estado de Guatemala, trayéndole consecuencias jurídicas y económicas al país.

## CAPITULO 3

### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

#### **3.1. Naturaleza Jurídica**

Cuando se inquiera sobre la naturaleza jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores, se trata de examinar el lugar donde éste nace y la ubicación que tiene dentro de la administración del Estado guatemalteco. Es por ello que se hace necesario indicar que en términos generales la administración general de un Estado tiene como objetivo ejecutar la política administrativa del Gobierno. Con la finalidad de llevar a cabo este propósito, la administración del Estado está organizada en Ministerios.

Es preciso destacar que las relaciones internacionales son tan antiguas que derivan de la necesidad del hombre en agruparse en pequeños pueblos y mantener la armonía entre ellos, para lo cual era necesario observar varios aspectos de índole social, cultural y política, por consiguiente, debían de comunicarse y resolver algún tipo de controversia con un mínimo de seguridad y garantía nombrando a representante o gestor con el objeto que pudiera expresar la voluntad o postura de su comunidad.

“Estado de Guatemala como parte integrante de las provincias unidas de Centro América y a partir de 1847, como República independiente, libre y soberana para la administración de los negocios públicos de las diferentes ramas de la administración, fueron organizados en Secretarías de acuerdo a la denominación española, esta terminología incluyó en nuestro caso a la Secretaría de Relaciones Exteriores que conservó esta denominación después de la Revolución de fecha 20 de octubre de 1944, como puede verse en la Ley del Organismo ejecutivo contenido en el Decreto No. 47 de la Junta Revolucionaria, y emitido en fecha 27 de diciembre de 1944. No obstante el período de vigencia fue corto ya que al entrar en vigor la Constitución de la República de fecha 15 de marzo ese ordenamiento Constitucional ya no hablaba de Secretarías, sino de Ministerios de Estado por lo que el Congreso

de la República tuvo que promulgar una ley del Organismo Ejecutivo, emitida en el Decreto No.93 del Congreso de la República, de fecha 25 de abril de 1945 en la que por primera vez se habla en la sección XVIII, Artículo 21, Ministerio de Relaciones Exteriores”<sup>32</sup>.

En aspecto histórico, el Ministerio de Relaciones Exteriores y los demás Ministerios que conforman la estructura del Organismos Ejecutivo, surgen como consecuencia de la Revolución de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro y nacen como órganos ejecutivos, es decir órganos con competencia administrativa.

El Ministro de Relaciones Exteriores como entidad ejecutora de la política exterior representa al Gobierno en la solución de problemas, en la dirección y realización de negocios de aspecto políticos y administrativos del Organismo Ejecutivo, derivado del artículo 182 literal o) de la Constitución Política de la República; teniendo como consideración que al Presidente de la República le corresponde dirigir la política exterior y las relaciones internacionales, siendo el dirigente de la organización administrativa de mayor importancia del Organismo Ejecutivo.

En Guatemala, al hablar de representación internacional y relaciones internacionales, ya sea con otros Estados o entidades internacionales, de índole jurídico o de otros aspectos, es indispensable hacer alusión al Ministerio de Relaciones Exteriores a quien le “corresponde la formulación de las políticas y la aplicación del régimen jurídico relativo a las relaciones del Estado de Guatemala con otros Estados y personas o instituciones jurídicas de derechos Internacional, a la representación diplomática del Estado, la nacionalidad guatemalteca, la demarcación del territorio nacional; los tratados y convenios internacionales, y los asuntos diplomáticos y consulares; para ello, cuando fuere necesario y siempre en coordinación y apoyo a otros ministerios y entidades del Estado y del sector no gubernamental” <sup>33</sup>

---

<sup>32</sup> Ministerio de Relaciones Exteriores, Nuestra Historia, Guatemala, 2015, disponible en: [http://www.minex.gob.gt/Visor\\_Pagina.aspx?PaginaID=109](http://www.minex.gob.gt/Visor_Pagina.aspx?PaginaID=109), fecha de consulta: 19/11/2015.

<sup>33</sup> Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo. Artículo 38.

El Ministerio de Relaciones Exteriores es un órgano del poder Ejecutivo, porque ejercen competencia, es decir que deciden y ejecutan; es de carácter centralizado, en virtud que pertenece a la escala jerárquica del Ejecutivo, dependiendo directamente del Presidente por competencia y del Vicepresidente por coordinación.

Al Ministerio de Relaciones Exteriores es a quien le concierne representar, en sus actuaciones, la potestad del Estado en la esfera Internacional por lo cual es quien se encarga de realizar directamente la política exterior de Guatemala fijada y determinada por el Presidente de la República.

El Estado de Guatemala, derivado de sus relaciones con otros Estados y Organismos Internacionales, precisa tener comunicación y trato directo con ellos, en referencia a negociaciones, a la política nacional e internacional del país, así como tener quién defiende los intereses de la República de Guatemala en el extranjero como sujeto de derecho internacional; derivado de lo anterior es necesario el funcionamiento del Ministerio de Relaciones Exteriores, el cual se desempeña con funciones de alcance internacional específico para proteger los intereses del Estado y de sus nacionales.

Según Alberto Ulloa los Ministros de Relaciones Exteriores son “los directores inmediatos de la política internacional y ejercen, después del Jefe de Estado, la más alta y permanente representación exterior. No son solamente los inspectores y ejecutores de aquella política y los superiores jerárquicos de los agentes diplomáticos acreditados en el extranjero, sin que constituyan los órganos de comunicación y de negociación entre el Estado y los agentes diplomáticos acreditados ante él”<sup>34</sup>

El Ministerio de Relaciones Exteriores, constituye el conjunto de servicios y demás actividades confiadas a este órgano de perfil político administrativo, que se encuentra bajo la autoridad inmediata del Presidente de la República, con la

---

<sup>34</sup>Ulloa Alberto, Derecho Internacional Público, Tomo II, Cuarta Edición, Madrid. S/A. Página 128.

finalidad de coadyuvar y asegurar el desarrollo de la política exterior de conformidad a las acciones del gobierno en las relaciones internacionales, con otros Estados, Organizaciones o Tribunales Internacionales, como también teniendo la capacidad de ejercer la representación del Estado con la finalidad de instrumentar las relaciones políticas, sociales, económicas y jurídicas del Estado Guatemalteco en el marco internacional .

### **3.2. Funciones**

Las funciones que tiene el Ministerio de Relaciones Exteriores se encuentran regulas en el artículo 39 del Decreto número 114- 97 Ley del Organismo Ejecutivo, las cuales son:

1. Coordinar, analizar, apoyar y dar seguimiento a la negociación de convenios comerciales, de inversiones; de préstamos; de turismo, medio ambiente, de transporte; de comunicaciones; de ciencia y tecnología; de integración económica; de trabajo; de integración de bloques extraregionales; de energía; de propiedad industrial e intelectual y cooperación internacional técnica y financiera; de educación y capacitación, y otros relacionados.
2. Dirigir y coordinar las relaciones bilaterales o con organismos multilaterales de áreas señaladas en la literal a) anterior, siempre que la representación del país no corresponda por ley a otro Ministerio o entidad de Gobierno, en cuyo caso participará en apoyo al mismo.
3. Otras relacionadas con el desarrollo económico, científico-tecnológico y ambiental y con el proceso de globalización económica.
4. Coordinar, analizar, apoyar y dar seguimiento a la negociación de convenios de carácter político; geopolítico; de derechos humanos; sobre Belice; integración política centroamericana; acuerdos de integración o cooperación social, cultural artística, deportivos, sobre aspectos étnicos, religiosos y

lingüísticos; derecho internacional, litigios internacionales; límites y fronteras; migración; drogas; terrorismo; seguridad ciudadana; soberanía; salud, vivienda y asentamientos humanos; de población; seguimiento y apoyo a mecanismos de implementación de acuerdos derivados de conflictos, y otros relacionados.

5. Dirigir y coordinar las relaciones bilaterales o multilaterales de carácter político, social, cultural y de las otras áreas señaladas en la literal d) anterior, siempre que la representación del país no corresponda por ley a otro Ministerio o entidad de Gobierno, en cuyo caso participará en apoyo al mismo.
6. Otras relacionadas con el desarrollo político, social, cultural y con el proceso de globalización política.
7. Atender lo relacionado con información y comunicaciones internacionales de carácter oficial.
8. Estudiar y analizar el desenvolvimiento de los acontecimientos políticos, económicos, ambientales, comerciales y financieros a nivel de países, multilateral y globalmente.
9. Preparar las propuestas de doctrinas y principios de la política exterior en sus diversos campos, así como, políticas y estrategias de acción.
10. Programar, monitorear y evaluar las actividades sustantivas y financieras del Ministerio, de corto, mediano y largo plazo.
11. Evaluar el desempeño del servicio exterior, sustantiva y administrativamente.
12. Sugerir y diseñar programas de capacitación del personal del Ministerio.

13. Otras que tiendan a facilitar la acción ágil, eficiente y eficaz del Ministerio.

Son varias las funciones que ejerce el Ministerio de Relaciones Exteriores, como órgano del poder ejecutivo, sin embargo, la función fundamental que tiene a su cargo es organizar y fomentar las relaciones jurídicas en el extranjero, como intermediario directo entre el Presidente de la República con otros Estados o Entidades Jurídicas de carácter Internacionales.

### **3.3. Estructura**

La estructura del Ministerio de Relaciones Exteriores se encuentra establecida en el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo 415-2003, el cual esta reformado por los Acuerdos Gubernativos 205-2011 y 251-2011.

La administración del Ministerio de Relaciones Exteriores se divide por seis niveles de la siguiente manera:

#### **1. Nivel Superior:**

**1.1 Despacho Ministerial:** Está dirigido por el Ministro y es la autoridad con el más alto nivel jerárquico, tiene a su cargo dirigir el desarrollo y desempeño de las funciones generales establecidas al Ministerio de Relaciones Exteriores, ejerciendo jurisdicción en todas las unidades y dependencias administrativas del Ministerio a nivel nacional y en las misiones del extranjero.

La Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 196 indica que para ser Ministro de Estado se requiere:

1. Ser guatemalteco;
2. Hallarse en el goce de los derechos de ciudadanos; y
3. Ser mayor de treinta años.

**1.2 Despachos Viceministeriales:** tienen la calidad de funcionarios auxiliares directos del Ministro de Relaciones Exteriores, al cual sustituyen de conformidad a lo establecido en el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio.

**1.3 Consejo de la Cancillería:** Es el cuerpo técnico consultivo del Ministro.

**2. Nivel de Asesoría y Planeamiento:** a cargo de las funciones de apoyo técnico:

**2.1 Asesoría de la Cancillería:** Encargado de asesorar a las autoridades superiores en la concepción, diseño y coordinación de actividades, programas y proyectos que le sean encomendados, además le concierne resolver los asuntos relacionados con la política exterior, que le delegue el Ministro o Viceministro con el objeto de realizar el estudio y análisis del caso.

**2.2. Comisión de Belice:** Es la delegación encargada de brindarle asesoría al Ministerio de Relaciones Exteriores en todo lo relacionado con el Diferendo Territorial de Belice.

**2.3. Dirección General de Asuntos Jurídicos, Tratados Internacionales, y Traducciones:** A esta dependencia le corresponde principalmente: “brindar asesoría legal al Despacho Ministerial, Despachos Viceministeriales y demás dependencias del Ministerio. Velar porque en las actividades a cargo del Ministerio, se cumplan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Emitir dictámenes y opiniones en asuntos de carácter legal sometidos a su consulta. Colaborar con dependencias gubernamentales en temas jurídicos relativos a las relaciones exteriores del Estado de Guatemala. Brindar asesoría en materia de legislación guatemalteca a las misiones diplomáticas, consulares, organismos internacionales y agencias de cooperación acreditadas en el país y a las de Guatemala acreditadas en el exterior. Elaborar proyectos de leyes, reglamentos, acuerdos gubernativos, acuerdos y resoluciones y otros documentos de carácter legal que le competan al Ministerio. Evacuar las audiencias que se conceden al Ministerio en casos de recursos, amparos y acciones de inconstitucionalidad.

Atender lo relativo a la traducción de documentos, y de las situaciones en que el Ministerio requiera servicios de traducción. Diligenciar las auténticas de firmas en documentos provenientes del extranjero que deban surtir efecto en el territorio nacional. Estudiar y formular proyectos y contraproyectos de tratados, convenciones o arreglos internacionales de interés para Guatemala. Atender en la materia de su competencia las negociaciones internacionales en que Guatemala participe o tenga interés. Tramitar las acciones relativas a negociación, suscripción, aprobación, ratificación, adhesión, depósito, publicación y registro de traslados, convenios o cualquier arreglo internacional. Redactar los documentos relativos al nombramiento y autorización para la suscripción de tratados e instrumentos internacionales en general. Preparar los textos definitivos que el país haya decidido suscribir. Otras atribuciones que le sean asignadas por el Despacho Ministerial o Despachos Viceministeriales y otras de naturaleza jurídica o relativa a tratados y demás instrumentos internacionales que sean atribuibles al Ministerio”<sup>35</sup>.

La Dirección General de Asuntos Jurídicos, Tratados Internacionales, y Traducciones, se subdivide en la Dirección de Asuntos Jurídicos, Departamento de Auténticas, Dirección de Tratados Internacionales y la Dirección de Traducciones.

**2.4 Academia de Diplomacia:** se encuentra integrada por un Consejo Superior, por la Dirección de la Academia de Diplomacia, por el Departamento de Formación Académica y Capacitación en Servicio.

La Academia de Diplomacia es catalogada como un órgano técnico profesional del Ministerio, quien tiene a su cargo la preselección, selección, formación inicial y continuada de funcionarios diplomáticos de carrera.

**2.5 Dirección de Comunicación Social:** conformada por los Departamentos de Prensa Nacional y Extranjera, así como también del Departamento de Divulgación en el Exterior

---

<sup>35</sup> Ministerio de Relaciones Exteriores, Presidencia de La República Oficina Nacional De Servicio Civil, Manual De Organización Del Sector Público. S/A. Página 7.

**3. Nivel de Control:** a cargo de la función de Control Interno, conformado por la Unidad de Auditoría Interna, Departamento de Auditoría del Servicio Exterior y Departamento de Auditoría de la Planta Central

4. **Nivel de Ejecución:** a cargo de las funciones sustantivas:

**4.1 Dirección General de Relaciones Internacionales Bilaterales:** la dirección se encuentra integrada por la Dirección de Política Exterior Bilateral y quien a la vez se conforma por la Subdirección de América Central y del Caribe, Subdirección de América del Norte, Subdirección de América del Sur, Subdirección de Asia, África y Oceanía, Subdirección de Europa y por el Departamento de Asuntos Turísticos y Culturales.

Entre las funciones destacadas de la Dirección General de Relaciones Internacionales Bilaterales, se encuentra atender las relaciones internacionales de Guatemala de naturaleza bilateral, en materia político, cultural, económico y social. Copera con el Despacho Ministerial y Despachos Viceministeriales a nivel nacional como en el extranjero, en la política exterior de carácter bilateral contenida en la Constitución Política de la República de Guatemala. También es la encargada de informar a las misiones diplomáticas de Guatemala acreditadas en el exterior, sobre la posición que adopte el país en torno a los acontecimientos internacionales de diversa índole.

**4.2 Dirección General de Relaciones Internacionales Multilaterales y Económicas:** Se encuentra conformada con la Dirección de Política Multilateral, Dirección de Integración, Dirección de Cooperación Internacional, Dirección de Política Económica Internacional y la Dirección de Derechos Humanos y la cual se subdivide en Subdirección de Derechos Humanos, Subdirección de Pueblos Indígenas y Subdirección de Derecho Internacional Humanitario.

En la práctica, si se concluye que el MINEX deberá representar a la República de Guatemala ante la CorteIDH, deberá ser el Ministerio a través de esta Dirección, que ejecute esa representación.

**4.3 Dirección General de Protocolo y Ceremonial Diplomático:** Es quien se encarga de atender las relaciones entre el Ministerio y el Cuerpo Diplomático acreditado en el país y ser el medio de comunicación entre dicho Cuerpo Diplomático y las demás dependencias del Ministerio.

**4.4 Dirección General de Límites y Aguas Internacionales:** Se encarga de todo lo relacionado a los límites internacionales terrestres, pluviales, lacustres y marítimos de la República de Guatemala.

**4.5 Dirección General de Asuntos Consulares y Migratorios:** Coordinar a las misiones diplomáticas y consulares de acuerdo con lo regulado en la Ley de Migración y su Reglamento.

**5. Nivel de Coordinación:** tiene a su cargo de las funciones administrativas:

**5.1 Dirección General de la Cancillería:** Dirige los aspectos de orden administrativo de Ministerio de Relaciones Exteriores, exceptuando todo lo concerniente al presupuesto y asuntos financieros ya que la encargada de esos temas es la Dirección Financiera.

**6. Misiones en el Exterior:**

Las misiones en el exterior se encuentran conformadas por las misiones diplomáticas, consulares y las representaciones permanentes ante organismos internacionales, todo lo concerniente a ello se encuentra normado en la Ley Orgánica del Servicio Diplomático de Guatemala, su Reglamento y por el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio.

### **3.4. Marco Jurídico**

La Base jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores se encuentra contenida en los siguientes cuerpos normativos:

1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA: artículos 149, 150, 151, 183 literales e) k) o), 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200 y 201.
2. DECRETO NO. 114-97 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA: "LEY DEL ORGANISMO EJECUTIVO", publicado el 12 de diciembre de 1997; modificado por Decreto No. 63-98, publicado el 4 de noviembre de 1998; reformado por Decretos Nos. 22- 99, publicado el 28 de mayo de 1999; 90-2000, publicado el 11 de diciembre de 2000; y 50-2003, publicado el 28 de octubre de 2003.
3. ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 415-2003: REGLAMENTO ORGÁNICO INTERNO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, reformado por los Acuerdos Gubernativos 205-2011 y 251-2011
4. DECRETO LEY 148, LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO DIPLOMÁTICO, publicado el 26 de diciembre de 1963 y sus modificaciones y reformas: Decreto Ley No. 338, publicado el 25 de marzo de 1965; Decreto No. 32-73, publicado el 15 de junio de 1973; Decreto No. 89-74, publicado el 20 de noviembre de 1974; y Decreto No. 35-2000, publicado el 6 de junio de 2000.
5. ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 137-2002, que se refiere a la publicación de los convenios y tratados.
6. ACUERDO GUBERNATIVO DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 1975, publicado el 31 de octubre de 1975. Esta norma indica que le corresponde al Presidente de la República por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores realizar el

nombramiento de los servidores públicos en el ramo de Relaciones Exteriores.

### **3.5. El Ministerio de Relaciones Exteriores como Representante del Estado de Guatemala a nivel Internacional**

De conformidad a la división doctrinaria de la representación de un Estado, existen dos tipos de representaciones:

1. Órganos de representación interna o central: Cuando se habla de representación interna, esta recae sobre los órganos de la administración central los cuales fueron creados por el ordenamiento interno para el ejercicio de competencia en el ámbito interno del Estado.

En los órganos internos se encuentran principalmente los funcionarios de los tres poderes del Estado (Organismos Ejecutivo, Legislativo y Judicial); sin embargo, en el plano internacional de conformidad con la doctrina y en la legislación constitucional guatemalteca únicamente los que forman parte del poder ejecutivo tienen capacidad para intervenir en nombre del Estado en el ámbito internacional.

2. Órganos de representación externa o periférica: son los encargados de las gestiones que se llevarán a cabo fuera del territorio nacional en las relaciones internacionales del Estado en el Exterior.

De conformidad a lo establecido en el artículo 183 literal o), le corresponde al Presidente de la República de Guatemala dirigir la política exterior y las relaciones internacionales, partiendo de ese punto se instituye al Ministerio de Relaciones Exteriores como ente ejecutor de la política exterior respecto a su formulación y aplicación de todo lo relativo a las relaciones del Estado de Guatemala con otros

Estado, personas o instituciones jurídicas internacionales apegado todo ello al régimen jurídico Guatemalteco.

Derivado de lo anterior, se establece que el Ministerio de Relaciones Exteriores es el órgano del Poder Ejecutivo cuyo ámbito de acción es el sector de relaciones exteriores, como entidad ejecutora que posee personería jurídica de derecho público internacional y por ende ejerce la representación permanentemente en el ámbito internacional del Estado, de conformidad con la política exterior, actuando como instrumento de aplicación y concretización de las decisiones presidenciales, las cuales son apegadas a la ley.

Un ejemplo de la importancia que goza el Ministerio de Relaciones Exteriores en la esfera internacional, se encuentra en la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados de 1969, el cual regula que los Jefes de Estado o Jefes de Gobierno, junto con los Ministros de Asuntos Exteriores gozan de la presunción de ser representantes del Estado y, en consecuencia, no requieren la acreditación de representación en la cual se establezcan los plenos poderes que podrán ejercer.

La representación internacional que ejerce el Ministro de Relaciones Exteriores proviene de la capacidad que posee para intervenir en nombre de la República de Guatemala en el ámbito exterior, o como la doctrina lo denomina, en el contorno periférica, de conformidad con los lineamientos dados por parte del Gobierno Central, en fundamento a lo establecido por la normativa constitucional y ordinaria, teniendo como ejercicio en el exterior las gestiones de coordinar, analizar, apoyar, dirigir, ejecutar, representar, la política exterior del Estado, así como dar seguimiento a litigios internacionales.

La representación en los litigios internacionales que ostenta el Ministerio de Relaciones Exteriores, se encuentra claramente establecida en el ordenamiento jurídico nacional de conformidad al artículo 39 del Decreto número 114- 97 Ley del Organismo Ejecutivo, la cual designa representación jurídica, en donde se le atribuyen decisiones de índole jurídica y las cuales por no estar especificada la

materia de litigio en la normativa, se interpreta que no existe ningún tipo de limitación concerniente a tal aspecto.

El artículo 45, del Acuerdo Gubernativo 415-2003 que contiene El Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Relaciones Exteriores indica textualmente que la Subdirección de Política Multilateral para Organismos Regionales es la responsable de la atención y seguimiento a la agenda internacional de Guatemala en aquellos asuntos relacionados con los organismos regionales de los que Guatemala forma parte, especialmente de la Organización de los Estados Americanos y sus órganos y organismos especializados. La Subdirección de Política Multilateral para Organismos Regionales está a cargo de un Consejero, con título funcional de Subdirector de Política Multilateral para Organismos Regionales.

Son atribuciones de la Subdirección de Política Multilateral para Organismos Regionales, las siguientes: *1. Atender y dar seguimiento a la agenda internacional, de los asuntos nacionales relacionados con la Organización de los Estados Americanos y sus órganos y organismos especializados como el Consejo Permanente, Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral, Comité Jurídico Interamericano, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Instituto Interamericano del Niño, Instituto Indigenista Interamericano, y otros;....(parte conducente)*

Al hacer referencia a los asuntos relacionados con los organismos regionales de los que Guatemala forma parte, establece el artículo citado que la Subdirección de Política Multilateral para Organismos Regionales es la responsable de la atención de lo referente al Sistema Interamericano, en el cual se encuentra la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de lo anterior, se deriva que según lo establecido en la Constitución Política, la Ley del Organismo Ejecutivo y en el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Relaciones Exteriores, que el MINEX si obstante facultades para actuar e intervenir en nombre del Estado Guatemala en el ámbito jurídico internacional, esencialmente en el Sistema

Interamericanos, sin restricción de ninguna naturaleza, ni alteración de las leyes de la república, así como los procedimientos establecidos en éstas.

Por último, es importante decir que un claro ejemplo de la aptitud de estipular a un Ministerio de Relaciones Exteriores como competente para los litigios internacionales se puede encontrar en la esfera internacional, concretamente en los Estados Unidos Mexicanos, que es importante destacar que por motivos de organización institucional en México no se le denominan Ministerio sino es nombrado como Secretaría de Relaciones Exteriores.

Con lo anterior se destaca que México ha manifestado que “El Gobierno mexicano, por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores, es convocado a participar ante la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en audiencias y reuniones de trabajo con la finalidad de discutir aspectos de casos en trámite, los términos de soluciones amistosas y los avances nacionales en materia de derechos humanos. Es así que la atención de casos específicos y de peticiones individuales ante los organismos y mecanismos internacionales de protección de los derechos humanos, es una parte esencial de la política exterior de México”<sup>36</sup>.

En uno de los últimos asuntos que México ha tenido participación en el Sistema Interamericano es el de los estudiantes de la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burdos” Ayotzinapa, en la cual se suscribió un acuerdo técnico en la CIDH para el otorgamiento de medidas cautelares. En este proceso los representantes del Estado mexicano fueron “el embajador, subsecretario para asuntos multilaterales y Derechos Humanos de la cancillería; la subsecretaria para asuntos jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación y la subprocuradora en representación de la Procuraduría General de la República”<sup>37</sup>.

---

<sup>36</sup> Secretaría de Relaciones Exteriores, Sistema Interamericano de Derechos Humanos. 25 de octubre de 2011. Disponible en: <http://www.gob.mx/sre/acciones-y-programas/sistema-interamericano-de-derechos-humanos>. Fecha de Consulta: 15 de abril de 2016.

<sup>37</sup> Secretaría de Gobernación, Formalizan acuerdo técnico con la CIDH para el caso de los estudiantes de la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa. 18 de noviembre de 2014. Disponible en:

Otro claro ejemplo de lo anterior, es el caso de Argentina, en el cual ejerce la representación ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derecho Humanos por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Argentina ha manifestado por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto que “la Argentina le asigna un valor importante a los órganos del Sistema, en especial a partir de la histórica visita de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en 1979, la cual denunció las violaciones masivas de los derechos humanos que estaban ocurriendo en nuestro país durante la última dictadura. Asimismo, la Argentina valora que fueron la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) y las decisiones de la CIDH las que inspiraron sentencias históricas en los más altos tribunales argentinos y que contribuyeron a erradicar la impunidad en crímenes de lesa humanidad, en un proceso histórico de Memoria, Verdad, Justicia y Reparación, inéditos en la región y en el mundo”<sup>38</sup>.

Como mera referencia, es importante observar como México y Argentina a nivel institucional se encuentra bien estructura para poder efectuar la representación del Estado mexicano y argentino por medio de la Secretaría de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, respectivamente.

---

<http://www.gob.mx/segob/prensa/formalizan-acuerdo-tecnico-con-la-cidh-para-el-caso-de-los-estudiantes-de-la-escuela-normal-rural-raul-isidro-burgos-de-ayotzinapa>. Fecha de consulta: 15 de abril de 2016.

<sup>38</sup> Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos. OEA. S/A. Disponible en: <https://www.mrecic.gov.ar/es/sesi%C3%B3n-extraordinaria-de-la-cidh-en-la-argentina>. Fecha de Consulta 15 de junio de 2016.

## CAPÍTULO 4

### LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

#### 4.1. Antecedentes históricos

Históricamente la Procuraduría General de la Nación ha tenido una dualidad de funciones, radicada en procuraduría y fiscalía. Por lo consiguiente, el antecedente en Guatemala de la Procuraduría General de la Nación se encuentra entrelazada con el Ministerio Público, sobre lo cual, el Doctor Mario Aguirre Godoy quien a su vez cita a Hugo Alsina, expone: “No se conoce con exactitud el origen de esta institución, aunque pueden señalarse antecedentes más o menos remotos. Alsina indica que algunos ven su origen en el imperio romano, en los curiosi, que eran inspectores imperiales pero que no tenían función judicial, o en los procuratores cesaris, que eran los encargados de vigilar la administración de los bienes del soberano; o en los obispos a quienes el emperador Justiniano en el siglo IV les confirió misión judicial”.<sup>39</sup>

El mismo autor continúa “Otros le atribuyen distinto origen, según el mencionado autor, así: de los sajones de los visigodos, quienes eran más bien ejecutores de la justicia; de los missi dominici de Carlo Magno, de los procuratores baronales del feudalismo, o los avogadory de la República véneta. Sin embargo, de acuerdo con la opinión de Alsina, la tesis más generalizada es que su origen está en los funcionarios que los señores franceses destacaban para la percepción de las regalías, que luego se transformaron en Procuradores del Rey y a quienes más tarde se les confirió la facultad de defender los intereses del Estado y la sociedad. Se legisló en Francia por primera vez en la Ordenanza de 23 de mayo de 1502, se mantuvo en la Ordenanza Moulins de 1679 y se reglamentó por la ley de 1789 y

---

<sup>39</sup> Aguirre Godoy, Mario. Derecho Procesal Civil Tomo I, Guatemala, Editorial Universitaria, 1973, págs. 159 y 160.

otras posteriores. En España no estaba reglamentada como institución. En las Partidas existían algunas disposiciones referentes a los representantes del Fisco.”<sup>40</sup>

La evolución de la Procuraduría General de la Nación nace de una duplicidad de instituciones, cuyo sentido de funciones en su momento histórico eran vista por los juristas de la época como una actividad normal y que servía como desarrollo institucional, sin embargo, emanado del desarrollo y fortalecimiento del Estado la percepción de tener entrelazado al Ministerio Público y a la Procuraduría General de la Nación iba desvaneciéndose, en virtud que la evolución institucional y jurídica exigía determinación de funciones de una forma especializada para poder tener un mejor desempeño en las ocupaciones que a cada uno le pudieran competir.

Una de las causas de la separación de la doble funcionalidad entre el Ministerio Público y la Procuraduría General de la Nación se produce a raíz que en Guatemala se instaura un Sistema Penal acusatorio, ocasionando la separación de la doble funcionalidad, como se podrá observar según lo indicado por Hugo Haroldo Calderón M., “Históricamente en Guatemala la función del Ministerio Público fue una institución que se encontraba con las atribuciones de fiscalía, procuraduría y consultoría. Cuando cambia el sistema penal en Guatemala, se divide la función y queda el Ministerio Público encargado de la persecución penal (fiscalía) y la Procuraduría General de la Nación (procuraduría y consultoría). Esto en parte trae como por lógica una gran confusión, porque no quedaron plenamente establecidas las competencias de cada una y como consecuencia el Procurador General de la Nación y el Fiscal General, se dividieron competencias y algunas de las competencias que debieron quedar en el Ministerio Público quedaron a cargo de la Procuraduría, que a la fecha no se ha podido dilucidar”.<sup>41</sup>

Guatemala en el año de 1993 se encontraba atravesando por situaciones políticas trascendentales, derivada de un proceso de autogolpe de Estado que encadena un

---

<sup>40</sup> *Ibíd.*

<sup>41</sup> Calderón M., Hugo Haroldo. *El Derecho Procesal Administrativo Guatemalteco*, Tomo III, Guatemala, Litografía MR, 2012, pág. 191.

desequilibrio a la soberanía de la República Guatemalteco, derivado de esa circunstancia desencadena la promoción de la realización de reformas Constitucionales; “Las reformas a la Constitución Política de la República de Guatemala fueron aprobadas por el Congreso de la República de Guatemala el 17 de noviembre de 1993, publicadas en el Diario Oficial el 24 de noviembre de ese mismo año. Estas reformas, .....fueron sometidas a Consulta Popular y fueron ratificadas por el electorado guatemalteco el 30 de enero de 1994; los resultados oficiales de la consulta popular, definitivos fueron comunicados por el Tribunal Supremo Electoral el 14 de febrero de 1994, mediante decreto 1-94. Las reformas entraron en vigencia 60 días después de que el Tribunal Supremo Electoral anunció el resultado final de la consulta.”<sup>42</sup>

Luego de la realización de las reformas a la Constitución Política de la República de Guatemala en el año 1993, mediante la consulta popular, se produjo la disgregación institucional, entre el Ministerio Público y Procuraduría General de la Nación.

La creación de la Procuraduría General de la Nación y la determinación y especialización de funciones del Ministerio Público trae como consecuencia para el Estado Guatemalteco el fortalecimiento y avance de naturaleza institucional y jurídica, con el objetivo de la consolidación del Estado Democrático que constituye la República Guatemalteca.

#### **4.2. Definición**

“La Procuraduría General de la Nación es una institución eminentemente técnica, con actividades orientadas a asesorar a todas las entidades y órganos del Estado (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) y corresponde al Procurador General de la Nación la representación legal del Estado de Guatemala, en todas las instancias que sean determinadas por la ley, entre otras atribuciones. La Procuraduría General de la

---

<sup>42</sup> Alberto Pereira Orozco/ Marcelo Pablo E. Richter. Derecho Constitucional Sexta Edición. Guatemala. Ediciones de Pereira 2011. Página 106.

Nación es un ente de naturaleza constitucional, cuya actividad se desarrolla dentro del ámbito administrativo y judicial del Estado de Guatemala”<sup>43</sup>.

Se trata de una institución descentralizada y autónoma que tiene como objetivo primordial de representación del Estado, asesorar, emitir opinión y solventar las consultas acerca de los procedimientos, resoluciones y actos de la administración públicas.

### **4.3. Misión**

“La Procuraduría General de la Nación es la institución pública creada por mandato constitucional, dedicada a la asesoría y consultoría de los órganos y entidades estatales, que ejerce por medio del Procurador General de la Nación, la representación legal del Estado de Guatemala y de las personas menores de edad e incapaces que dispongan las Leyes, con estricto apego a la legalidad y el debido proceso”<sup>44</sup>.

### **4.4. Estructura**

#### **A. Despacho - Procurador General de la Nación**

El Jefe de la Procuraduría, denominado Procurador General de la Nación, es nombrado y removido por causa debidamente justificado por el Presidente de la República. El perfil establecido Constitucionalmente para poder optar al cargo de Procurador General de la Nación es que se necesita ser abogado colegiado y tener las mismas calidades correspondientes a magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

De conformidad al artículo 252 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cargo de Procurador General de la Nación dura cuatro años en el

---

<sup>43</sup> Procuraduría General de la Nación, Acerca de la Procuraduría General de la Nación. S/A. Acceso: <http://www.pgn.gob.gt/acerca-de-procuraduria-general-de-la-nacion/>, fecha de consulta: 23/11/15.

<sup>44</sup> Procuraduría General de la Nación, Misión. S/A. Acceso: <http://www.pgn.gob.gt/acerca-de-procuraduria-general-de-la-nacion/mision-2/>, fecha de consulta: 23/11/15.

ejercicio de sus funciones y tendrá las mismas preeminencias e inmunidades que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

#### B. Sección de Procuraduría

“Tiene como función verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las distintas leyes que regulan los procedimientos de jurisdicción voluntaria y dentro de los cuales, obligatoriamente, debe concedérsele audiencia a la Procuraduría General de la Nación.

Además, la Sección colabora con otras instituciones entre las cuales se puede mencionar el Registro Nacional de las Personas, entidad que por medio de su dirección de verificación e identidad y apoyo social trabaja asuntos de jurisdicción voluntaria con la finalidad de resolver errores y omisiones en los documentos personales de la población guatemalteca.”<sup>45</sup>

#### C. Sección de Consultoría

Esta sección se deriva del mandato Constitucional contenido en el artículo 252 de la Constitución Política de la República de Guatemala y de los artículos 1 y 34 del Decreto número 512 del Congreso de la República de Guatemala.

Es la unidad encargada de formular dictámenes, en los cuales se estudian casos específicos, en donde tenga intervención de la Procuraduría General de la Nación, para proceder a emitir su opinión favorable o las recomendaciones necesarias, evacuando dicho pronunciamiento de conformidad a las normas jurídicas vigentes.

El personal que se desempeña en esta dependencia de la PGN, lo conforman un equipo de abogados asesores consultores, revisores y auxiliares jurídicos, quienes son subordinados del Procurador General de la Nación y la jefatura de sección.

---

<sup>45</sup> Procuraduría General de la Nación, sección de Procuraduría S/A. Disponible en: <http://www.pgn.gob.gt/acerca-de-procuraduria-general-de-la-nacion/seccion-procuraduria>, fecha de consulta: 01/12/15.

Las funciones de esta sección son:

“a) Evacuar audiencias en los expedientes en que se interponen recursos de revocatoria y reposición contra las resoluciones dictadas por la administración pública, de conformidad con el Decreto No.119-96 del Congreso de la República de Guatemala y Código Tributario hasta la vigencia de la reforma tributaria.

b) Otorgar visto bueno a los dictámenes emitidos por las asesorías jurídicas de las dependencias estatales.

c) Evacuar audiencias en los expedientes en que se declare, reconozca o conceda la nacionalidad guatemalteca, o su recuperación.

d) Revisión y análisis de los expedientes en los que el Estado otorga a través de la Escribanía de Cámara y de Gobierno las escrituras públicas de mandatos, donación, compra venta, permutas, servidumbres, usufructos, etc., que suscribe el Procurador General de la Nación.

e) Emitir opinión consultiva de carácter jurídico cuando así lo requiera una institución que no tuviere asesoría jurídica, o que teniéndola estima que el caso debe ser sometido a conocimiento de esta institución para establecer la postura legal que corresponda.

f) En los fideicomisos se analizan las actuaciones que obran en los expedientes administrativos y se estudian las opiniones técnicas que corresponden.

g) Revisión de proyectos de decretos, acuerdos gubernativos u otros documentos de carácter legal que remita el Organismo Ejecutivo para su conocimiento y análisis”<sup>46</sup>.

---

<sup>46</sup> Procuraduría General de la Nación, sección de consultoría. S/A. Disponible en: <http://www.pgn.gob.gt/acerca-de-procuraduria-general-de-la-nacion/seccion-de-consultoria/>, fecha de consulta: 01/12/15.

#### D. Procuraduría de la niñez y adolescencia

Se encuentra integrada por las unidades de:

1. Estadística, Procuraduría de la niñez y la adolescencia: Vela por el bienestar íntegro y emocional de la niñez y adolescencia Guatemalteca tanto en el ámbito jurídico como psicológico.
2. Unidad de ALBA-KENETH: creada por la Ley del Sistema de Alerta Alba- Keneth, aprobada el 12 de agosto de 2010 y reformada por Decreto Número 5-20124 del Congreso de la República. Esta unidad tiene la finalidad de localizar a los niños y adolescentes que se encuentren desaparecidos.

#### E. Secretaría general

“Tiene como objetivo ser apoyo fundamental en materia de administración de la información de las unidades que integran la Procuraduría General de la Nación, dar cumplimiento al Acuerdo Gubernativo de la Presidencia de la República, en el sentido de faccionar el acta por medio de la cual se le da posesión del cargo al Procurador General de la Nación para el período correspondiente, así como ser, a través del Secretario General, la encargada de dar fe pública de los documentos que en la institución se emitan o bien se necesite para ejercer la defensa de los intereses, que por mandato legal le corresponde a la Procuraduría General de la Nación.”<sup>47</sup>

Esta es la Secretaría encargada de emitir los acuerdos en los cuales se delega la representación que ejerce el Procurador hacia los abogados que integran la Procuraduría General de la Nación, dicha delegación se fundamenta en lo establecido en el artículo 252 de la Constitución Política de la República de Guatemala y artículos 1 y 2 del Decreto 512.

---

<sup>47</sup> Procuraduría General de la Nación, Secretaria General S/A. Disponible en: <http://www.pgn.gob.gt/acerca-de-procuraduria-general-de-la-nacion/secretaria-general/>, fecha de consulta: 01/12/15.

#### F. Abogacía del Estado área civil

“En esta unidad se tramitan juicios civiles promovidos en las vías ordinaria (nulidades, daños y perjuicios, etc.), sumarios (interdictos, desahucios, deducción de responsabilidad civil en contra de funcionarios y empleados públicos, etc.), orales (jactancia e ínfima cuantía), ejecutivos (comunes y en la vía de apremio), incidental, pruebas anticipadas, amparos y otros; sin incluir los procesos que se llevan en las delegaciones de la Procuraduría General de la Nación.

Se tramitan juicios económico coactivos, que se rigen de acuerdo al Código Tributario y el Decreto Legislativo No.1126 del Congreso de la República de Guatemala (Ley del Tribunal de Cuentas) con el fin de obtener el pago de los adeudos a favor del fisco, las municipalidades, las entidades autónomas y las instituciones descentralizadas que proceden de multas o sanciones impuestas a personas individuales o jurídicas”<sup>48</sup>.

#### G. Unidad abogacía del Estado área Penal

“Ejercitar la acción reparadora en los procesos penales, en donde exista afectación al Patrimonio del Estado de Guatemala, defender al Estado cuando es demandado como tercero civilmente en los procesos penales”<sup>49</sup>

#### H. Unidad abogacía del Estado área laboral

“Tiene la obligación de intervenir en todas las controversias interpuestas, siendo sujeto activo o pasivo en: Juicios ordinarios y Conflictos colectivos de carácter económico y social o jurídico planteados por las organizaciones sindicales del sector público”<sup>50</sup>.

---

<sup>48</sup> Procuraduría General de la Nación, Abogacía del Estado Área Civil. S/A. Disponible en: <http://www.pgn.gob.gt/acerca-de-procuraduria-general-de-la-nacion/abogacia-del-estado-area-civil/>, fecha de consulta: 01/12/15.

<sup>49</sup> Procuraduría General de la Nación, Unidad abogacía del Estado área Penal. S/A. Disponible en: <http://www.pgn.gob.gt/acerca-de-procuraduria-general-de-la-nacion/unidad-abogacia-del-estado-area-penal/>, fecha de consulta: 02/12/15.

<sup>50</sup> Procuraduría General de la Nación, Unidad abogacía del Estado área laboral. S/A. Disponible en: <http://www.pgn.gob.gt/acerca-de-procuraduria-general-de-la-nacion/unidad-abogacia-del-estado-area-penal/>, fecha de consulta: 02/12/15.

#### I. Unidad de lo contencioso administrativo

Por mandato legal, establecido en el artículo 22 de la Ley de lo Contencioso Administrativo que será parte, entre otros, la Procuraduría General de la Nación, en los procesos Contenciosos Administrativos, con la finalidad de velar por los intereses del Estado de Guatemala.

#### J. Unidad de asuntos constitucionales

“Las atribuciones específicas que desarrolla esta unidad están ligadas con los tribunales de primera y segunda instancia de orden constitucional, principalmente con las acciones que en Apelación conoce la Corte de Constitucionalidad de los tribunales antes señalados. Así como conocer las acciones de inconstitucionalidad de carácter general que son interpuestas ante la referida Corte.

Las funciones que se llevan a cabo son en defensa primeramente del estado de derecho de Guatemala y en segundo lugar como terceros interesados, cuando se da audiencia en litigios promovidos entre particulares”.<sup>51</sup>

#### K. Unidad de medio ambiente

“La Unidad de Medio Ambiente fue creada mediante el Acuerdo 4-93 emitido por el Procurador General de la Nación y Jefe del Ministerio Público, el 23 de marzo de 1993, el cual en su Artículo 1º. estipula que la Unidad tiene a su cargo: “La investigación, verificación y búsqueda de soluciones que coadyuven a detener y eliminar los factores de contaminación, tala inmoderada de los bosques y destrucción del hábitat humano, así como de todas aquellas actividades que pongan en peligro la salud de los habitantes de la República de Guatemala”.<sup>52</sup>

---

<sup>51</sup> Procuraduría General de la Nación, Unidad de asuntos Constitucionales, S/A. Disponible en: <http://www.pgn.gob.gt/acerca-de-procuraduria-general-de-la-nacion/unidad-de-asuntos-constitucionales/>, fecha de consulta: 07/12/15.

<sup>52</sup> Procuraduría General de la Nación, Unidad de medio ambiente. S/A. Disponible en: <http://www.pgn.gob.gt/acerca-de-procuraduria-general-de-la-nacion/unidad-medio-ambiente/>, fecha de consulta: 07/12/15.

L. Unidad de protección de los Derechos de la mujer

Esta unidad se deriva de lo regulado en el decreto 97-96, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, en donde se estipula en el artículo 4 que la Procuraduría General de la Nación, es una de las instituciones encargadas de recibir denuncias, sobre violencia en la mujer, en cualquier tipo de manifestación; las Denuncias son remitas al Ministerio Público bajo el seguimiento de la Procuraduría General de la Nación.

Según lo establecido en el artículo 13 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar se le da el carácter de ente asesor encargado de las políticas públicas que impulsa la prevención.

Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, es otro cuerpo legal, que le delega injerencia a la Procuraduría General de la Nación en materia de Derechos de la mujer con la finalidad de brindar apoyo psicológico y jurídico a las víctimas de algún hecho punible sancionado en la referida norma .

M. Extinción de dominio

El procurador General de la Nación integra el Consejo Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, de conformidad al artículo 40 de la Ley de Extinción de Dominio; por otra parte, la Procuraduría General de la Nación tendrá intervención en casos de extinción de dominio en los casos donde se presuma la extinción de bienes o derechos de la nación en fundamento al artículo 10 del Decreto número 55-2010.

N. Departamento de recursos humanos

Se encarga de la organización del funcionamiento operativo de la Procuraduría General de la Nación, así como el de sus bienes, por medio del apoyo a las direcciones, departamentos, secciones, unidades y delegaciones que integran la Institución.

#### 4.5. Funciones

Por mandato Constitucional, regulado en el artículo 252 de la Constitución Política de la República de Guatemala, la Procuraduría General de la Nación, tiene como función la asesoría y consultoría de los órganos y entidades estatales, así como ejercer la representación del Estado.

Además de lo anterior la Procuraduría General de la Nación, indica que le corresponde: “1. Representar y sostener los derechos de la Nación en todos los juicios en que fuere parte. 2. Intervenir, si así lo dispusiere el Ejecutivo y conforme a las instrucciones de éste, en los negocios en que estuviere interesada la Nación, formalizar los actos y suscribir los contratos que sean necesarios para tal fin. 3. Representar a niños, niñas, adolescentes, personas de la tercera edad y personas con capacidades diferentes, ante cualquier tribunal de justicia, cuando no tienen representación.”<sup>53</sup>

La Procuraduría General de la Nación, como órgano de asesoría realiza una actividad de suma importancia de la administración pública del Estado Guatemalteco y sirven para considerar, recomendar o ayudar al órgano ejecutivo que así lo solicite de conformidad a los preceptos legales y técnicos. La Esta asesoría se materializa por medio de una opinión o del dictamen dictado, el cual contiene el estudio jurídico o técnico sobre un expediente o asunto determinado.

Es necesario indicar que la asesoría que efectúa la Procuraduría General de la Nación, por imperativo legal de carácter constitucional, únicamente se realizara a los órganos y entidades estatales, es decir la función asesora de la PGN únicamente se circunscribe al Estado

El objetivo que sigue la representación que ejerce la Procuraduría General de la Nación, tal y como lo expone el tratadista Jorge Mario Castillo Gonzalez, “es la

---

<sup>53</sup> Procuraduría General de la Nación, Funciones. S/A. Disponible en: <http://www.pgn.gob.gt/acerca-de-procuraduria-general-de-la-nacion/funciones/>, fecha de consulta: 01/12/15.

consolidación de la responsabilidad del Estado de Guatemala. El procurador-asesor y el Procurador-consultor constituyen fundamentos constitucionales y legales, doctrinarios y legislativos, actualizados, con la finalidad de mantener la legalidad y la juridicidad. El trabajo del Procurador consolida la responsabilidad del Estado y las organizaciones públicas en la medida en que aconseja soluciones de estricto derecho”<sup>54</sup>

Siguiendo al autor Castillo González explica que “la representación es por definición la autoridad que determina persona individual ejercita en representación del Estado de Guatemala como Estado o en representación de alguna organización pública”<sup>55</sup>

La función de representación que tiene el Procurador General de la Nación, es delegable en otros, de conformidad al artículo 14 del Decreto número 502; la delegación se realizara de acuerdo a con las instrucciones dadas por el Procurador y apegadas estrictamente a Derecho, sin embargo, a pesar de la delegación otorgada, el Procurador General podrá intervenir personalmente en los asuntos en cualquier momento.

#### **4.6. Marco legal.**

##### 4.6.1. Constitución Política de la República de Guatemala

A raíz de las reformas Constitucionales del año 1993, en el capítulo VI del título V de la Constitución Política de la República de Guatemala, se crearon separadamente las instituciones del Ministerio Público y Procuraduría General de la Nación, suprimiendo lo establecido originalmente en la Constitución de 1985 en la cual únicamente existía el Ministerio Público, el cual abarcaba ambas funciones.

El artículo 252 de la Constitución Política de la República de Guatemala, es el marco normativo que da origen a la Procuraduría General de la Nación, delegándole las

---

<sup>54</sup> Castillo González Jorge Mario, Derecho Administrativo, Guatemala, Editorial Impresiones Gráficas, 2011, Pág. 123.

<sup>55</sup> Loc.Cit.

funciones asesoría y consultoría jurídicas y técnicas a los órganos y entidades estatales, así como facultando al Procurador General de la Nación ejercer la representación del Estado de Guatemala.

#### 4.6.2. Decreto número 512 del Congreso de la República de Guatemala

Fue aprobada el 25 de mayo de 1948 por el Congreso de la República, y sancionada por el Presidente de la República Juan José Arévalo Bermejo, el 18 de junio de 1948.

Este Decreto se encuentra derogado parcialmente, por el Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, que contiene la actual Ley Orgánica del Ministerio Público, únicamente quedando vigente lo relativo a las disposiciones que aducen a la Procuraduría General de la Nación, es decir la parte relacionada con la asesoría y consultoría.

Hasta el año 2015, no se ha promulgado la Ley Orgánica del Procuraduría General de la Nación, tal y como lo ordena el artículo 252 de la Constitución Política de la República, y por dicha situación se mantiene la vigencia parcial del Decreto número 512 del Congreso de la República de Guatemala, generando con ello un desequilibrio jurídico y administrativo para la institución.

#### 4.6.3. Decreto número 25-97 del Congreso de la República de Guatemala

Este decreto del Congreso de la República, se emitió con el objeto de establecer legalmente que en toda disposición legal, a excepción de normas en materia penal, procesal penal, penitenciaria y lo dispuesto en la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, cuando se haga alusión al Ministerio Público, debe de entenderse que se refiere a la Procuraduría General de la Nación.

Como se indicó anteriormente, el artículo 252 de la Constitución Política de la República de Guatemala, hace referencia a la facultad de representación de la PGN.

En ese sentido, la única representación que se deriva de la Constitución Política de la República de Guatemala recae en el Procurador General de la Nación, por ello es catalogada como la de mayor importancia en el cuerpo normativo Guatemalteco, dicha función de representación infiere en todo tipo de asunto, con excepción de las acciones penales las cuales de conformidad a la Constitución Política de la República de Guatemala le confiere al Fiscal General de la República.

## CAPÍTULO 5

### PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

#### 5.1. Presentación

En el presente capítulo se presentarán los resultados obtenidos de los instrumentos utilizados en la realización del trabajo de tesis, consistentes, primero, en un cuadro de cotejo para analizar las siguientes instituciones: Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos, Ministerio de Relaciones Exteriores y la Procuraduría General de la Nación; y en el cual se obtuvo la información y las fuentes primordiales de las funciones de dichos órganos, obteniendo así los objetivos específicos de determinar las funciones de cada organización mencionada.

Asimismo, el otro instrumento utilizado consiste en las entrevistas a abogados expertos en materia de Derechos Humanos y Relaciones Internacionales, para con ello reforzar la información doctrinaria y legal obtenida y desarrollada en los cuatro capítulos anteriores, presentando así el logro alcanzado del objetivo general del presente estudio, que radica en establecer a qué órgano o entidad competente le corresponde ejercer la representación del Estado de Guatemala al momento de ser sujeto litigante ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Por medio del presente estudio, se demostrará en este capítulo, la viabilidad de poder responder a la pregunta que se planteó inicialmente y que motivo la investigación desarrollada, la cual consiste en determinar ¿cuál es órgano o entidad competente que debe ejercer la representación del Estado de Guatemala al momento de ser sujeto litigante ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos?

## 5.2. Instrumentos

Derivado de los instrumentos utilizados, a continuación se expone el análisis de la información recaudada que ayudará a establecer el Órgano o Entidad competente para representar al Estado de Guatemala ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

### 5.2.1. Entrevistas

En virtud de ser una investigación de tipo jurídico descriptivo y jurídico propositiva se realizaron entrevistas a los siguientes profesionales del Derecho: Licenciada Carmen María Gutiérrez Solé de Colmenares, Magistrada suplente de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala; Magíster Artium en Política y Derecho Internacional, Sabinnton Jair González Mejía; Magister Artium en Derechos Humanos, Erick Mauricio Maldonado Ríos; Magister Artium en Derechos Humanos con especialidades en Derecho Internacional, Jorge Mario Andrino Grotewold, Secretario General de la Institución del Procurador de los Derechos Humanos; Magister Artium en Derechos Humanos Ana Belén Puertas Corro y Doctor Erick Alfonso Álvarez Mancilla, Expresidente y Exmagistrado de la Corte Suprema de Justicia de Guatemala.

A continuación se presenta la información relacionada con las preguntas realizadas a los entrevistados de lo cual se desprende la siguiente información brindada:

***A. ¿Cuál cree que es el fundamento legal para que la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia de Derechos Humanos –COPREDEH- actualmente represente al Estado de Guatemala ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos?***

ARGUMENTOS	FRECUENCIA DE RESPUESTA
El fundamento de creación se sustenta por Acuerdo Gubernativo.	5
No cuenta con fundamento legal para el ejercicio de la representación del Estado de Guatemala ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.	5
El fundamento de su actuación ante la CorteIDH se encuentra en el Mandato Especial Judicial con Representación que le otorga la PGN	1

Cinco de los expertos entrevistados consideran que no existe normativa que respalde el ejercicio de la representación que realiza Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia de Derechos Humanos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es decir, no tiene mandato legal de representación del Estado y únicamente ampara su ejercicio de forma errónea en el Acuerdo Gubernativo número 486-91 y en sus tres modificaciones.

Existe un argumento por parte de los profesionales consultados en indicar que de conformidad al Mandato Judicial que otorga la Procuraduría General de la Nación como parte mandante es fundamento apto para poder representar al Estado de Guatemala ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Para poder concretizar la pregunta uno, es necesario tomar en cuenta que la naturaleza de la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia de Derechos Humanos, es de una entidad descentralizada dependiente del Ejecutivo y cuyo fin fundamental es la asesoría y brindar apoyo específico en materia de Derechos Humanos de tal forma que este ente tiene la jerarquía

institucional de una coordinadora creada por Acuerdo Gubernativo prácticamente de asesor y de asistir de forma transversal que incide en las políticas de todas la entidades descentralizadas del Estado para el abordaje del tema de derechos Humanos.

En esta interrogante la mayoría de los expertos coinciden en determinar que en virtud de un Acuerdo no se le podrá investir a la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia de Derechos Humanos como una entidad representativa del Estado de Guatemala ante un alto órgano internacional como lo es la Corte Interamericana de Derechos Humanos ya que los acuerdo gubernativos nunca tendrán la fuerza jurídica de una Ley Ordinara o de la Constitución Política de la República de Guatemala, de conformidad al principio de jerarquía normativa.

***B. ¿Cuál es su opinión sobre el papel que realiza COPREDEH con relación a su representación del Estado ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos?***

ARGUMENTOS	FRECUENCIA DE RESPUESTA
Desfavorable para los intereses del Estado de Guatemala	6
Inconstitucional	3
Una actuación de índole político únicamente	4

Existe uniformidad de criterios por parte de los expertos en esta pregunta ya que indican que es desfavorable para el Estado de Guatemala la actuación de la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo, en virtud que en todas las sentencias derivadas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

nunca el Estado de Guatemala es defendido técnica y adecuadamente lo que se ve reflejado en las sentencias condenatorias que han sido dictadas.

Existe una conjetura a evaluar, consistente en lo referente a la Constitucionalidad del ejercicio de la representación de la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia de Derechos Humanos, en relación al artículo 183 inciso o) de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que efectivamente corresponde al Presidente de la República definir y dirigir la Política Exterior del Estado de Guatemala, en relación a la representación Internacional del Estado de Guatemala ante Organismos Internacionales es una acción de Política Exterior pero el artículo 183 inciso o) se despliega del artículo 38 de la Ley del Organismo Ejecutivo que crea al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Al respecto, debe indicarse que dicha normativa es una ley del Organismo Legislativo con la que el Acuerdo Gubernativo 486-91 entra en contradicción derivado de que se debe observar que una ley ordinaria da la función de ejecución de política exterior al Ministerio de Relaciones Exteriores y por otro lado un Acuerdo Gubernativo se utiliza como sustento para el ejercicio de la representación a lo cual se ve reflejada la inconstitucionalidad del Acuerdo Gubernativo 486-91, de conformidad al criterio establecido por la Corte de Constitucionalidad la que señala que la inconstitucionalidad no es solo la vulneración de una norma inferior a la Constitución, sino también el hecho que una norma inferior contradiga a una norma superior jerárquica, a lo cual se llega que un acuerdo no podrá desvirtuar lo establecido en una ley.

Otro aspecto a señalar es que la naturaleza jurídica de la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia de Derechos Humanos es de origen político derivado de ser una balanza y ser un mecanismo de contingencia del Organismo Ejecutivo y derivado de ello depende de la Política Exterior que defina el Presidente de la República, lo cual se puede observar en los casos donde ha

habido Presidentes de la República cual política ha sido de aceptar y reconocer los hechos que le son imputados al Estado de Guatemala.

Es principal señalar que todos los expertos entrevistados señalan la necesidad de fortalecimiento que necesita el Estado Guatemalteco en relación a la institución que ejerza la representación del Estado ante el Sistema Interamericano, en virtud, que derivado de las sentencias condenatorias se puede inferir la carencia de un sistema idóneo en la defensa de los intereses del Estado de Guatemala ante Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Derivado de lo anterior, se concretiza la teoría que la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia de Derechos Humanos expresa la política de Estado formulada desde la Presidencia de la República dejando aislado el ejercicio de la defensa técnica idónea para el Estado de Guatemala ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, lo cual se ve claramente manifestado en la práctica utilizada en los últimos años de allanarse constantemente a las denuncias efectuadas en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y así evitar que todos los procesos llegaren a la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

***C. ¿Cuál considera que es el motivo por el cual la Procuraduría General de la Nación no ejerce la representación internacional del Estado de Guatemala ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos? ¿Considera que debiera ser esta entidad quien represente? De ser positiva su respuesta, por favor explicar el fundamento legal.***

ARGUMENTOS	FRECUENCIA DE RESPUESTA
Si le corresponde a la Procuraduría General de la Nación ejercer la representación del Estado ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos	3
No le corresponde a la Procuraduría General de la Nación ejercer la representación del Estado ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos	3

La argumentación de los tres expertos que consideran a la Procuraduría General de la Nación como la entidad competente para ejercer la representación del Estado de Guatemala ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos radica en indicar que quien representa al Estado de Guatemala de conformidad con los artículos 273, 274 y 275 de la Constitución Política de la República es la PGN; en todo caso se debió de haber recomendado fortalecer la Procuraduría de los Derechos Humanos desde el punto de vista económico, legal y funcional y con ello tener una entidad sólida que constitucionalmente tiene existencia y por lo cual se debe respetar lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala y mejorar el rol de la Procuraduría General de la Nación para que pueda encargarse de un litigio especializado de Derechos Humanos.

Los expertos que exponen el motivo por el cual la Procuraduría General de la Nación no ejerce la representación internacional del Estado de Guatemala ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos obedeció a una estrategia de defensa establecida durante el gobierno de Ramiro De León Carpio, quien consideró que la PGN no tenía el perfil político/técnico para enfrentar las acciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que creó la Comisión y contrató expertos en la materia, que pudieran dar acompañamiento a los procesos. Otra razón es que a la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo

en materia de Derechos Humanos los Presidentes pueden operar con la estrategia de defensa y litigio, mientras que siendo la Procuraduría General de la Nación un órgano a nivel Constitucional, su manejo se convierte en tarea más difícil.

La segunda variante de la presente interrogante que exteriorizan los expertos reside en el argumento desde la perspectiva que no debe de ser la Procuraduría General de la Nación la encargada de Representar al Estado Guatemalteco ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ya que a esta entidad no le compete la Política Exterior del Estado de Guatemala, la Procuraduría General de la Nación ejerce las funciones de asesoría, consultoría y ejerce la representación únicamente en el territorio nacional y la representación Constitucional de la Procuraduría General de la Nación es de carácter nacional.

Lo expuesto anteriormente concuerda con lo expuesto en el capítulo tres del presente estudio de investigación, referente a la división doctrinaria de la representación del Estado la cual consiste en representación interna, que en el caso de Guatemala le corresponde a la Procuraduría General de la Nación, y la representación externa que le corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores derivado que es el órgano del ejecutivo encargado de ejecutar la política exterior de la República de Guatemala.

***D. ¿Cuál considera que es el motivo por el cual el Ministerio de Relaciones Exteriores no ejerce la representación internacional del Estado de Guatemala ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos? ¿Considera que debiera ser esta entidad quien represente? De ser positiva su respuesta, por favor explicar el fundamento legal.***

ARGUMENTOS	FRECUENCIA DE RESPUESTA
El Ministerio de Relaciones Exteriores no es la dependencia que por mandato Constitucional debe ejercer la representación	3
Por ser la entidad encargada de ejecutar la política Exterior.	2
No es un órgano del Estado especializado en Materia de Derechos Humanos.	1

En esta interrogante existieron tres posturas que consideraban no competente al Ministerio de Relaciones Exteriores, ya que no es la dependencia que constitucionalmente tiene atribuida la competencia del ejercicio de la representación del Estado de Guatemala, sin embargo, dos de los expertos consultados exponen que en virtud de ser el Ministerio de Relaciones Exteriores el ejecutor de la política exterior definida por el Presidente de la República y en fundamento al artículo 38 de la Ley del Organismo Ejecutivo el Ministerio de Relaciones Exteriores cuenta con las amplias facultades de representación ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Finalmente existe un argumento consistente en que Ministerio de Relaciones Exteriores no tiene especialidad en materia de Derechos Humanos en su estructura orgánica, toda vez que no cuenta con dependencia experta en la materia.

Es indudable que en la estructura orgánica del MINEX no cuenta con una dependencia en materia de Derechos Humanos, lo cual refleja el poco interés del tema al Ministerio.

**E. ¿Propondría usted otro órgano o entidad aparte del MINEX, PGN y COPREDEH, para ejercer la representación del Estado de Guatemala ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos? / ¿cuál y por qué?**

ARGUMENTOS	FRECUENCIA DE RESPUESTA
No existe otra entidad, únicamente le compete a la PGN la representación del Estado ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.	3
Le compete únicamente al Ministerio de Relaciones Exteriores ejercer la representación del Estado ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.	2
Derivado de la especialidad en Derechos Humanos le compete a COPREDEH	1

Las tres variantes dadas por los expertos en la presente interrogante se exponen en la primera que no propondría ninguna otra entidad más que la Procuraduría General de la Nación ejercer la representación del Estado de Guatemala ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en virtud de lo contemplado en el marco constitución establecido en el artículo 252, es decir, la Procuraduría General de la Nación encabeza y lidera el proceso de representación del Estado de Guatemala, actuando con el apoyo integral del Estado y sus entidades de forma conjunta, incluyendo al Congreso de la República, el Procurador de los Derechos Humanos y el Ministerio de Finanzas Públicas, por virtud de sus competencias política, técnica y presupuestaria respectivamente.

El segundo planteamiento corresponde a opinar por parte de los expertos a que de conformidad con el mandato legal de la Ley del Organismo Ejecutivo, el Ministerio

de Relaciones Exteriores es el encargado de los litigios internacionales, no existiendo otro órgano o entidad que pueda ejercer la representación del Estado de Guatemala ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Por último se expone que la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia de Derechos Humanos únicamente debe ser fortalecida para que cuente con los medios materiales y cognoscitivos para entablar una defensa apta para los intereses del Estado de Guatemala.

Por los argumentos de los expertos anteriormente expuestos, se desprende que cinco de los seis especialistas entrevistados tienen claro que la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia de Derechos Humanos no cuenta con las amplias facultades a nivel de norma para efectuar la representación y seguimiento de los casos del Estado de Guatemala ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

#### 5.2.2. Cuadro de Cotejo

Con el afán de reforzar el presente estudio, se realizó como otro punto de análisis un cuadro de cotejo del cual se desprende la siguiente información:

#### **A. MANDATO LEGAL**

La Procuraduría General de la Nación su mandato legal deriva del artículo 252 de la Constitución Política de la República de Guatemala; ahora bien la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos procede del Acuerdo Gubernativo número 123-87, Acuerdo Gubernativo número 486-91 de fecha 12 de julio de 1991, Acuerdo Gubernativo número 549-91 de fecha 16 de septiembre de 1991, Acuerdo Gubernativo número 404-92 de fecha 4 de junio de 1992, Acuerdo número 222-94 de fecha 13 de mayo de 1994 y el Acuerdo número 162-95 de fecha 10 de abril de 1995 y el Ministerio de Relaciones

Exteriores emana de la Constitución Política de la República de Guatemala y de la Ley del Organismo Ejecutivo Decreto número 114-97.

## **B. ATRIBUCIONES**

Entre las atribuciones de la Procuraduría General de la Nación se indica que es la encargada de asesorar, consultar y representar al Estado de Guatemala; en el caso de la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia de Derechos Humanos su competencia es de coordinar las acciones de los Ministros e Instituciones del Organismo Ejecutivo con el objeto de hacer efectiva la protección en materia de Derechos Humanos; el Ministerio de Relaciones Exteriores le compete la formulación de las políticas y la aplicación del régimen jurídico referente a las relaciones del Estado de Guatemala con otros Estados, personas o instituciones jurídicas de Derecho Internacional.

## **C. NATURALEZA JURÍDICA**

La naturaleza jurídica de la Procuraduría General de la Nación es de índole Constitucional, en virtud de emanar de la Constitución Política de la República de Guatemala; la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos, proviene de un Acuerdo Gubernativo por lo cual su naturaleza jurídica es de carácter ordinaria; el Ministerio de Relaciones Exteriores su mandato general descende de la Constitución Política de la República de Guatemala y su desarrollo específico radica en Decreto 114-97 Ley del Organismo Ejecutivo, teniendo una naturaleza ejecutora, en virtud de ser un ente a la que se le otorga las facultades de ejecución de la Política Exterior que dirige e implementa el Presidente de la República.

Para conceptualizar la importancia del origen normativo de las instituciones y órganos analizados es substancial indicar el principio de supremacía constitucional derivado del artículo 175 de la Constitución Política de la República que establece que ninguna ley podrá contradecir las disposiciones Constitucionales y las que la

objeten serán nulas de pleno derecho a lo cual viene a reforzarse en la doctrina de conformidad a la pirámide Kelseniana, la cual instituye que en la cúspide de dicha pirámide se encuentra la norma fundamental, es decir la Constitución Política de la República, en el segundo pedáneo se encuentran las leyes ordinarias, debajo de ellas se encuentran los Reglamentos y por último se encuentran las normas de carácter personal como son las sentencias emitidas por los Órganos Judiciales.

#### **D. REPRESENTACIÓN DEL ESTADO DE GUATEMALA A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL**

En referencia a la representación del Estado de Guatemala, de conformidad con el cuadro de cotejo se desprende que el Procurador General de la Nación por mandato de la Constitución Política de la República de Guatemala si cuenta con la atribución de representar al Estado de Guatemala, sin embargo, no se encuentra especificado el hecho que sea a nivel internacional o si es únicamente en la circunscripción del territorio de la República de Guatemala; en el punto de la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos se establece que por disposición legal carece de facultad de ejercicio de representar al Estado de Guatemala a nivel nacional o internacional, de conformidad al Acuerdo Gubernativo de creación; el Ministerio de Relaciones Exteriores según lo estipulado en la Ley del Organismo Ejecutivo, expresamente no cuenta la representación de Guatemala, pero si está claramente instituido y facultado para la coordinación, análisis, apoyo y principalmente dar seguimiento a litigios internacionales.

### **5.3. Discusión y Análisis**

Como se ha establecido en capítulos anteriores, el Estado de Guatemala se constituye para proteger y garantizar los Derechos Humanos de los habitantes de la República, a partir del texto Constitucional que constituye fuente nacional de protección en materia de Derechos Humanos, derivado de los compromisos del Estado Guatemalteco se ha reconocido la competencia de la Corte Interamericana

de Derechos humanos, que constituye un tribunal de carácter internacional que tiene como jurisdicción y competencia para conocer de los conflictos en los cuales se invoca la violación en materia de Derechos Humanos.

Dicha institución, tiene su origen en la Organización de los Estados Americanos, donde se conjeturó la necesidad de contar con un instrumento propio de protección de los Derechos Humanos en la región y así es como en el año de 1959 se crea la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y tras una década se suscribe la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la cual logró su vigencia hasta 1978 y al año siguiente se instaló la Corte Interamericana de Derechos Humanos; este tribunal se instaura como órgano jurisdiccional para la protección de los Derechos Humanos en el continente americano, su organización, procedimiento y función se encuentran regulados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y cuya competencia judicial se debe entender de una forma subsidiaria o complementaria no principal, en virtud que se tienen que agotar los recursos internos previstos en la normativa Guatemalteca, de conformidad al principio de definitividad que reviste a la Corte Interamericana de Derechos Humanos como requisito imprescindible para poder llegar a su jurisdicción contenciosa.

Inicialmente, como se ha indicado, el Estado de Guatemala forma parte del Sistema Interamericano en materia de Derechos Humanos y por ende cuenta con una doble protección a nivel nacional, con su normativa interna consagrada primordialmente en la Constitución Política de la República de Guatemala y como sujeto de Derecho Internacional con una protección internacional.

Derivado que el Estado de Guatemala es un sujeto del Derecho Internacional, necesita ejercer el *ius representationis*, es decir, debe ser representado frente a otros Estado, o bien, ante órganos internacionales, entre los cuales se encuentra la Corte Interamericana de Derechos Humanos, aunado a esa circunstancia es necesario delimitar la entidad estatal que ejerza la representación.

El sistema Interamericano, es decir, tanto la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, no efectúan calificación alguna a la acreditación de representación que pueda presentarse por parte de un agente de determinado país, toda vez que el proceso de delegación de representación estatal es un asunto de fondo interno de cada país que de conformidad a su leyes se establecerá el órgano o entidad competente que ostente dicha función.

Actualmente como se indicó, la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos, desde su creación y en la actualidad se ha atribuido el ejercicio de la representación del Estado de Guatemala, en relación a su defensa, ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos; la incidencia grave tanto a nivel nacional como internacional de dicha actuación radica en la carencia de sustento y fundamento legal para su actuación, lo cual encadena en un desequilibrio y debilidad al ordenamiento jurídico Guatemalteco.

La Constitución Política de la República de Guatemala como la normativa fundamental y suprema del ordenamiento jurídico nacional, dota en su artículo 252 al Procurador General de la Nación como el encargado de ejercer la representación del Estado de Guatemala; sin embargo, el tema concreto de la representación del Estado de Guatemala en litigios internacionales, la Constitución Política de la República de Guatemala no establece nada al respecto, no obstante si lo contempla la Ley del Organismo Ejecutivo, en el artículo 38, correspondiendo al Ministerio de Relaciones Exteriores con la atribución de coordinar, analizar, apoyar y esencialmente dar seguimiento a los litigios de índole internacional.

Es necesario exteriorizar que la representación establecida en el artículo 252 de la Constitución Política de la República de Guatemala tiene armonía con el artículo 38 de la Ley de Organismo Ejecutivo, toda vez que la misma Constitución Guatemalteca en los artículos 149, 150, 151, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200 y 201 crea e instituye a los Ministerios que conformaran la estructura del Organismo Ejecutivo y por ende, formaran parte de la administración pública.

La COPREDEH, es una dependencia directa del Organismo Ejecutivo, en consecuencia, del Presidente en turno, lo que indica que la Política de Derechos Humanos que efectúa estribará concisamente del plan de gobierno, lo que incide directamente en la defensa técnica que practica ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos provocando la carencia de argumentos y fundamentos sólidos, claros, precisos y explícitos en el ejercicio de la representación del Estado en materia de Derechos Humanos, dotándola de una actitud de índole político y lo que es visiblemente reflejado en las condenas internacionales, lesionando arduamente los derechos e intereses del Estado de Guatemala.

Es innegable reconocer que la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia de Derechos Humanos realiza una serie de acciones que propasan su ámbito de competencia legal establecido en el Acuerdo Gubernativo número 486-91 de fecha 12 de julio de 1991, modificado por los Acuerdos Gubernativos número 549-91 de fecha 16 de septiembre de 1991, número 404-92 de fecha 4 de junio de 1992, número 222-94 de fecha 13 de mayo de 1994 y el 162-95 de fecha 10 de abril de 1995, distorsionando sus funciones originales y deslegitimando lo establecido en el artículo 39 de la Ley del Organismo Ejecutivo atribuyéndose labores específicas otorgadas por mandato legal al Ministerio de Relaciones Exteriores. El mandato legal de la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia de Derechos Humanos le da la investidura jurídica de ser una entidad Coordinadora del Ejecutivo, que servirá de apoyo al Poder Ejecutivo en la implementación de política en materia de Derechos Humanos, es decir, ayudara al Ejecutivo a lograr el fortalecimiento y desarrollo de los Derechos Humanos únicamente.

La imagen que ha trasmitido históricamente la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia de Derechos Humanos ha sido de una institución que asume las atribuciones que por mandato legal le competen tanto al Ministerio de Relaciones Exteriores en relación a la representación ante el Sistema

Interamericano, como atribuciones de la Procuraduría de Derechos Humanos en relación a la defensa de los Derechos Humanos.

Para suplantar la falta de ejercicio de la representación del Estado de Guatemala ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos que realiza la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia de Derechos Humanos, se ha venido supliendo por medio del otorgamiento de un mandato especial con representación, autorizado por la Escribanía de Cámara y Gobierno, en el cual el Procurador General de la Nación otorga a favor de los abogados de la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos, pero cabe mencionar la representación que recae sobre el Procurador General de la Nación si es delegable, en virtud de lo establecido en el artículo 2 del Decreto 512 Ley Orgánica del Ministerio Público, reformado por el decreto 55-2000 del Congreso de la República de Guatemala. Sin embargo, no le compete a la Procuraduría General de la Nación darle seguimiento a los litigios internacionales, de conformidad a la normativa y a su estructura institucional, a lo cual se deriva una doble infracción en atribución de calidades que no les competen tanto por parte de la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia de Derechos Humanos y de la Procuraduría General de la Nación.

Es preciso manifestar, que es indudable fundar que jurídicamente le corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores ejecutar la representación del Estado de Guatemala ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, derivado de la determinación establecida por mandato legal contemplado en el artículo 38 de la ley del Organismo Ejecutivo; por otro aspecto, se recalca que la representación emanada de la Constitución Política de la República al Procurador General de la Nación es de índole nacional, ya que el encargado de ejercer la Política Exteriores es el presidente de la República por medio de la ejecución del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Por lo anteriormente expuesto es importante destacar que el artículo 38 de la Ley de Organismo Ejecutivo establece el seguimiento a litigios internacionales no

especificando la materia ni el órgano internacional donde se pueden llevar los litigios, por ende, derivado de la amplitud de la norma el Ministerio de Relaciones Exteriores puede intervenir como representante del Estado de Guatemala ante cualquier Tribunal Internacional del cual Guatemala haya aceptado su competencia, como un claro ejemplo de ello lo encontramos en Corte Internacional de Justicia o incluso en la Corte Penal Internacional y para el caso específico del presente estudio La Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Ulteriormente a la realización de la investigación, se desprende que la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia de Derechos Humanos fue creada como una entidad que estriba de forma directa de la Presidencia de la República de Guatemala y que su funcionamiento tendrá una competencia únicamente de apoyo en materia de Derechos Humanos y su ámbito será exclusivamente a nivel nacional, toda vez que no cuenta como mandato legal ni la infraestructura institucional ni personal para tener relación con el ámbito internacional. Es importante destacar que la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo no forma parte de la estructura organizacional del Estado de Guatemala ya que no tiene la calidad de ser una entidad de índole estatal y únicamente es una institución de acoplamiento y apoyo al poder Ejecutivo.

Por otra parte se considera que el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, al momento de que el Estado de Guatemala es sujeto litigante la Corte Interamericana de Derechos Humanos debe existir un grupo especializado en materia de Derechos Humanos que lo represente conforme a Derecho; en consecuencia, como se puede evaluar la Comisión Presidencial Coordinadora de la política del Ejecutivo en materia de Derechos Humanos, no tiene el sustento legal para ejercer la representación de Guatemala ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por el otro aspecto, se encuentra el Procurador General de la Nación quien por mandato Constitucional se estipula que ejerce la representación del Estado de Guatemala, sin embargo, el Ministro de Relaciones Exteriores tiene capacidad para comprometer a su país en el ámbito internacional de conformidad a

las directrices del Gobierno, teniendo acción en el exterior con las funciones de promover, proyectar, dirigir y ejecutar la política exterior del Estado con otros Estados y órganos internacionales y sobre todo de conformidad con la Ley del Organismo Ejecutivo coordina, analiza y da seguimiento a los litigios internacionales.

En virtud que la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos, coordina acciones con los Ministerios, se da la viabilidad de que por ser un órgano específico coopere con el Ministerio de Relaciones Exteriores en la creación de una defensa técnica estratégica en pro del Estado de Guatemala, sin entrometerse directamente en el Ejercicio de la representación del Estado ante la Corte Interamericana, es decir, desempeñar el rol de apoyo para el Organismo Ejecutivo y para el cual fue creada y establecido por mandato legal.

Los últimos años han dado lugar a escenarios propicios para la reflexión sobre el desarrollo jurídico de los derechos humanos en el ámbito internacional, emanado de ello es axiomático establecer que procedente de los veinte cosos de los cuales el Estado de Guatemala ha sido sujeto litigante ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, El Estado guatemalteco no tiene política preventiva en materia de Derechos Humanos, un rol que le compete a varias dependencias del Estado como es el caso principalmente del Organismo Judicial como encargado de ser operador de justicia, procurando impartirla con la finalidad de asegurar un sistema judicial nacional y evitar con ello la jurisdicción subsidiaria de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Organismo Ejecutivo, este último debiéndose apoyar de la Procuraduría de Derechos Humanos, actuando de una forma conjunta, y si es el caso de direccionar una política preventiva en la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia de Derechos Humanos como entidad coordinadora papel que si le sería acorde a su mandato normativo, con el propósito de reducir las denuncias y condenas ante el Sistema Interamericano del cual se tiene que tener presente que es un mecanismo y una

competencia de carácter subsidiaria al procedimiento judicial nacional, ya que el Organismo Judicial es el encargado de administrar justicia en territorio guatemalteco.

Finalmente, es preciso exteriorizar que de conformidad al postulado planteado anteriormente, se establece que es necesario que el Ministerio de Relaciones Exteriores asuma la competencia que legalmente le corresponde y aunado a dicha circunstancia es de vital trascendencia que se establezca una organización especializada en dicho Ministerio en Materia de Derechos Humanos.

## CONCLUSIONES

1. La Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia de Derechos Humanos, nace con el objeto específico de brindar apoyo al Gobierno Central para crear políticas de prevención y protección de los derechos Humanos en el ámbito del territorio Guatemalteco. De acuerdo a su instrumento de creación, no cuenta con una atribución legal que le conceda el ejercicio de la representación del Estado de Guatemala ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
2. El Organismo Ejecutivo, a pesar de la creación de COPREDEH, no ha concretado una política claramente definida en materia de Derechos Humanos y, por ende, la política de litigio del Estado de Guatemala ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en los últimos años, se ha enfocado, por una parte, dependiendo del gobierno de turno, a reconocer su responsabilidad con relación a la violación de los Derechos Humanos o, en otros casos, cuestionar la competencia de la Corte. Lo cierto es que, la falta de claridad en el litigio ha derivado en numerosas sentencias condenatorias para Guatemala en el Sistema Interamericano, lo cual lleva a reconocer que es necesario crear una política para establecer adecuados parámetros de ejercicio de la defensa técnica del Estado.
3. La Procuraduría General de la Nación cuenta con mandato legal de carácter Constitucional para, entre otros aspectos, la representación de los intereses del Estado. Sin embargo, carece de una ley orgánica propia y actualizada, lo cual la lleva a regirse de la antigua ley del Ministerio Público, contenida en el decreto 512 del Congreso de la República, de 1948, que se encuentra parcialmente derogada, no respondiendo a las necesidades de la institución y estableciendo con ello poca determinación de funciones.

4. La Constitución Política de la República de Guatemala le delega la representación del Estado de Guatemala al Procurador General de la Nación. Sin embargo, no se establece específicamente, si esta representación abarca el plano internacional.
5. De conformidad con el Texto constitucional corresponde al Presidente de la República la definición de la política exterior del Estado de Guatemala. A su vez, el Ministerio de Relaciones Exteriores es una entidad de carácter ejecutor, encargado de la implementación de dicha política exterior, lo que da lugar al desarrollo de la coordinación, análisis y seguimiento a los litigios internacionales.
6. El Procurador General de la Nación se excede de sus funciones al otorgar mandatos especiales con representación, en favor de los abogados de la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos, con el objeto de delegarles la representación del Estado de Guatemala y poder actuar en los litigios en la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Esta delegación le compete exclusivamente al Ministerio de Relaciones Exteriores, por contar con las facultades de darle seguimiento a los litigios internacionales de conformidad al artículo 38 literal d) de la Ley del Organismo Ejecutivo.
7. De conformidad a la organización interna del Estado de Guatemala y por mandato legal procedente de la Ley del Organismo Ejecutivo, el Ministerio de Relaciones Exteriores es el único órgano de la administración pública, a quien le compete dar seguimiento a los litigios internacionales, sin que se especifique a qué clase de litigios, por lo que se incluyen también los casos dirimidos en materia de derechos humanos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

8. La Dirección General de Relaciones Internacionales Multilaterales y Económicas, a través de su Dirección de Derechos Humanos, con el apoyo de la Dirección Asuntos Jurídicos, Tratados Internacionales, y Traducciones, es la unidad específica del Ministerio de Relaciones Exteriores, de conformidad a la organización interna, que debe encargarse del seguimiento de los litigios ventilados ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos al momento que el Estado de Guatemala es sujeto litigante.
  
9. Al ejercer el Ministerio de Relaciones Exteriores la representación del Estado de Guatemala ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, puede apoyarse y obtener los insumos técnicos de la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia de Derechos Humanos, por ser ésta la entidad privativa del Organismo Ejecutivo competente en la materia. Lo anterior, sin perjuicio que dicha representación será potestad exclusiva del Ministerio de Relaciones Exteriores.

## RECOMENDACIONES

1. En los litigios en que Guatemala sea sujeto litigante, el Ministerio de Relaciones Exteriores debe ser la entidad del Estado que, de ahora en adelante, ejerza el rol de representante del Estado y la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo y otras entidades competentes, deben brindar única y exclusivamente apoyo al referido Ministerio, con el afán de crear un equipo de trabajo consolidado.
2. Que por instrucciones de la Presidencia de la República de Guatemala, sean remitidos por parte de la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos, todos los expedientes que tiene a su cargo en relación a litigios ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al Ministerio de Relaciones Exteriores.
3. Al Ministerio de Relaciones Exteriores, se sugiere la creación de un Viceministerio que se encargue directamente de materia de derechos humanos ante el Sistema Interamericano, con el objeto de crear en dicha institución una estructura especializada con el afán de instaurar un mecanismo de defensa adecuado en pro del Estado guatemalteco. De este Viceministerio dependerían las actividades de la Dirección General de Relaciones Internacionales Multilaterales y Económicas, en materia de Derechos Humanos.
4. Al Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de sus autoridades competentes, la elaboración de un instructivo que contenga los parámetros y directrices básicas de estrategia de litigio en materia de Derechos Humanos, para implementar una defensa técnica adecuada del Estado de Guatemala ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

5. A los abogados del Estado de Guatemala que litigan ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se les plantea que deben estar en constantes capacitaciones respecto a aspectos procesales de los Derechos Humanos y toda la normativa, tanto nacional como internacional, con el fin de ejercer un mejor papel en beneficio del Estado guatemalteco.
  
6. Al Organismo Judicial, que enfatice en crear una eficaz política de protección judicial de los Derechos Humanos, impartiendo justicia pronta y cumplida, con la finalidad de evitar que el Estado de Guatemala sea denunciado ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, particularmente por la violación de la protección judicial y garantías judiciales reconocidas en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
  
7. A la Presidencia de la República, se le indica que es indispensable reformar el acuerdo gubernativo que da origen la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos, a efecto de delimitar de una forma concreta su actuación de coordinación y apoyo a las demás dependencias del ejecutivo, en materia de Derechos Humanos, incluyendo el respaldo al Ministerio de Relaciones Exteriores para el litigio ante la Corte.

## REFERENCIAS

### 1. BIBLIOGRÁFICAS

1. Aguirre Godoy, Mario. Derecho Procesal Civil Tomo I, Guatemala, Centro Editorial VILE, 2011.
2. Alberto Pereira Orozco/ Marcelo Pablo E. Richter. Derecho Constitucional Sexta Edición. Guatemala. Ediciones de Pereira 2011.
3. Balsells Tojo, Edgar Alfredo. El Procurador De Los Derechos Humanos. Colección: Cuadernos de Derechos Humanos. Guatemala. Publicación del Procurador de los Derechos Humanos. 1990.
4. Berg-Serran de Massis, María Eugenia, Derecho Internacional Público, Guatemala, Universidad Francisco Marroquín.
5. Becerra Ramírez, Manuel, Derecho Internacional Público, Primera Edición. México, D.F. Interamericana Editores, S.A. de C.V., 1997.
6. Brotons A. Remiro. Derecho Internacional. Tirant lo Blanch, Valencia, España, 2007.
7. Calderón M., Hugo Haroldo. El Derecho Procesal Administrativo Guatemalteco, Tomo III, Guatemala, Litografía MR, 2012
8. Castillo González Jorge Mario, Derecho Administrativo, Guatemala, Editorial Impresiones Gráficas, 2011.
9. Carrillo Salcedo, Juan Antonio, Curso de Derecho Internacional Público, 2<sup>a</sup> edición, Madrid, Tecno, 1992.
10. Faúndez Ledesma, Héctor, El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2004.
11. García Ramírez, Sergio. Cuestiones de la jurisdicción Interamericana de Derechos Humanos. En: Anuario Mexicano de Derecho Internacional. Volumen VIII. 2008.

12. Gozaini, Osvaldo Alfredo. El Proceso Transnacional. Editora comercial, Industrial y Financiera 1992.
13. Maldonado Ríos, Erick, *Manual de Integración Regional*, Guatemala, editorial Cara Parens , Universidad Rafael Landívar, 1ª edición 2013.
14. Medina, Cecilia y NASH Claudio, Sistema Interamericano de Derechos Humanos: Introducción a sus Mecanismos de Protección, Chile, Universidad de Chile, 2007.
15. Salvioli, Fabián, Algunas reflexiones sobre la indemnización en las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en "Estudios Básicos de Derechos Humanos", Tomo III, San José de Costa Rica, Ed. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1995.
16. Pasto Ridruejo, José Antonio. Curso de Derecho Internacional Público y Organizaciones Internacionales, Madrid, Editorial Tecnos, S.A., 1992.
17. Ulu Alberto, Derecho Internacional Público, Tomo II, Cuarta Edición, Madrid. S/A.
18. Vázquez Smerilli, Gabriela. Manual de Derechos Humanos. Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala. Guatemala, 2000.
19. Villán Durán, Carlos. Curso de Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Instituto Internacional de Derechos Humanos. Novena Edición. Estrasburgo, Francia, 1995.

## **2. NORMATIVAS**

1. Asamblea Nacional Constituyente. Constitución Política de la República de Guatemala de 1985 y sus reformas.
2. Asamblea General de la OEA. Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, resolución número 448.
3. Congreso de la República de Guatemala. Ley del Organismo Ejecutivo. Decreto Número 114-97 y sus reformas. Fecha de emisión 1997.
4. Congreso de la República de Guatemala, Ley del Ministerio Público, Decreto 512 y reformado por el decreto 55-2000 del Congreso de la República.

5. Estados Americanos. Convención Americana Sobre Derechos Humanos, Pacto de San José.
6. Organismo Ejecutivo. Acuerdo Gubernativo número 486-91 de fecha 12 de julio de 1991. Acuerdo de creación de la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos.
7. Organismo Ejecutivo. Acuerdo Gubernativo número 549-91 de fecha 16 de septiembre de 1991. Acuerdo de modificación del Acuerdo número 486-91
8. Organismo Ejecutivo. Acuerdo Gubernativo número 404-92 de fecha 4 de junio de 1992. Acuerdo de modificación del Acuerdo número 486-91
9. Organismo Ejecutivo. Acuerdo número 222-94 de fecha 13 de mayo de 1994. Acuerdo de modificación del Acuerdo número 486-91
10. Organismo Ejecutivo. Acuerdo número 162-95 de fecha 10 de abril de 1995. Acuerdo de modificación del Acuerdo número 486-91.
11. Organización de los Estados Americanos, Carta de la Organización de los Estados Americanos, adoptada en 1948.

### **3. ELECTRÓNICAS**

1. Historia de la Corte IDH, Corte Interamericana de Derechos Humanos. Costa Rica, 2015. Disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/index.php/es/acerca-de/historia-de-la-corteidh>.
2. Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos. Guatemala. 2015. Disponible en: <http://copredek.gob.gt/quienes-somos/>.
3. Números no afectos a la COPREDEH según el artículo 10 sobre información pública de oficio ley de acceso a la Información Pública Decreto 57-2008, Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos, S/T, Guatemala, S/A, Disponible en: [copredek.gob.gt/wp-content/uploads/image46575-1.pdf](http://copredek.gob.gt/wp-content/uploads/image46575-1.pdf).
4. COPREDEH, Quiénes Somos, Guatemala. S/A. Disponible en: <http://www.copredek.gob.gt/>.

5. Ministerio de Relaciones Exteriores, Nuestra Historia, Guatemala, 2015, disponible en: [http://www.minex.gob.gt/Visor\\_Pagina.aspx?PaginaID=109](http://www.minex.gob.gt/Visor_Pagina.aspx?PaginaID=109).
6. Secretaría de Relaciones Exteriores, Sistema Interamericano de Derechos Humanos. 25 de octubre de 2011. Disponible en: <http://www.gob.mx/sre/acciones-y-programas/sistema-interamericano-de-derechos-humanos>.
7. Secretaría de Gobernación, Formalizan acuerdo técnico con la CIDH para el caso de los estudiantes de la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa. 18 de noviembre de 2014. Disponible en: <http://www.gob.mx/segob/prensa/formalizan-acuerdo-tecnico-con-la-cidh-para-el-caso-de-los-estudiantes-de-la-escuela-normal-rural-raul-isidro-burgos-de-ayotzinapa>.
8. Procuraduría General de la Nación, Acerca de la Procuraduría General de la Nación. S/A. Acceso: <http://www.pgn.gob.gt/acerca-de-procuraduria-general-de-la-nacion/>.
9. Procuraduría General de la Nación, Misión. S/A. Acceso: <http://www.pgn.gob.gt/acerca-de-procuraduria-general-de-la-nacion/mision-2/>.
10. Procuraduría General de la Nación, sección de Procuraduría S/A. Disponible en: <http://www.pgn.gob.gt/acerca-de-procuraduria-general-de-la-nacion/seccion-procuraduria>.
11. Procuraduría General de la Nación, sección de consultoría. S/A. Disponible en: <http://www.pgn.gob.gt/acerca-de-procuraduria-general-de-la-nacion/seccion-de-consultoria/>.
12. Procuraduría General de la Nación, Secretaría General S/A. Disponible en: <http://www.pgn.gob.gt/acerca-de-procuraduria-general-de-la-nacion/secretaria-general/>.
13. Procuraduría General de la Nación, Abogacía del Estado Área Civil. S/A. Disponible en: <http://www.pgn.gob.gt/acerca-de-procuraduria-general-de-la-nacion/abogacia-del-estado-area-civil/>.

14. Procuraduría General de la Nación, Unidad abogacía del Estado área Penal. S/A. Disponible en: <http://www.pgn.gob.gt/acerca-de-procuraduria-general-de-la-nacion/unidad-abogacia-del-estado-area-penal/>.
15. Procuraduría General de la Nación, Unidad abogacía del Estado área laboral. S/A. Disponible en: <http://www.pgn.gob.gt/acerca-de-procuraduria-general-de-la-nacion/unidad-abogacia-del-estado-area-penal/>.
16. Procuraduría General de la Nación, Unidad de asuntos Constitucionales, S/A. Disponible en: <http://www.pgn.gob.gt/acerca-de-procuraduria-general-de-la-nacion/unidad-de-asuntos-constitucionales/>.
17. Procuraduría General de la Nación, Unidad de medio ambiente. S/A. Disponible en: <http://www.pgn.gob.gt/acerca-de-procuraduria-general-de-la-nacion/unidad-medio-ambiente/>.
18. Procuraduría General de la Nación, Funciones. S/A. Disponible en: <http://www.pgn.gob.gt/acerca-de-procuraduria-general-de-la-nacion/funciones/>.
19. Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos. OEA. S/A. Disponible en: <https://www.mrecic.gov.ar/es/sesi%C3%B3n-extraordinaria-de-la-cidh-en-la-argentina>.

#### **4. OTRAS REFERENCIAS**

1. ASIES, Informe comparativo de la situación de los derechos humanos en Guatemala observaciones y recomendaciones de Representantes Especiales y Relatores de la ONU y de la OEA, en informes de misión a Guatemala.
2. Corte Interamericana de Derechos Humanos, Resolución de Supervisión de cumplimiento de sentencia en 11 casos contra Guatemala respecto de la obligación de investigar, juzgar y, de ser el caso, sancionar a los

responsables de las violaciones a los Derechos Humanos, 21 de agosto de 2014.

3. Corte Interamericana de Derechos Humanos, “otros tratados” objeto de la función consultiva de la corte (art. 64 Convención Americana sobre Derechos Humanos) opinión consultiva oc-1/82 del 24 de setiembre de 1982.
4. Cano Chávez, Juan Luis, “La Corte Centroamericana de Justicia” *Revista del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala*, S/V, revista número 56, Guatemala, Junio – Diciembre 2008, Servitag.
5. Fundamentación Nacional e Internacional para la Creación de COPREDEH, Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos 2006.
6. GÓMEZ Fernando; Diccionario Jurídico, S/V, Madrid España, editorial Fórum, S/A, 6ª edición.
7. Herrarte Alberto, “Los Intentos de Reunificación en Centro América” Enciclopedia de Historia General de Guatemala Época Contemporánea: 1898-1944, Tomo V, Guatemala 2005, Asociación de Amigos del País Fundación para la Cultura y el Desarrollo.
8. Ministerio de Relaciones Exteriores, Presidencia de la República, Oficina Nacional de Servicio Civil, Manual de Organización del Sector Público. S/A.
9. OSORIO Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, S/V, Argentina, Editorial Heliasta S.R.L, 1981.
10. ONU, Folleto Informativo No.19 -Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos.

## **ANEXOS**

**MODELO DE ENTREVISTA, CUADRO DE COTEJO Y  
MANDATO ESPECIAL JUDICIAL CON  
REPRESENTACIÓN.**

Universidad Rafael Landívar  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales  
Guatemala, Ciudad.



**Nombre:**

---

**Cargo que ocupa / Profesión**

---

Atentamente y comedidamente se solicita su colaboración para la realización del Trabajo de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales titulado **“ANÁLISIS JURÍDICO DEL ÓRGANO O ENTIDAD COMPETENTE QUE DEBE EJERCER LA REPRESENTACIÓN DEL ESTADO DE GUATEMALA AL MOMENTO DE SER SUJETO LITIGANTE ANTE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**, y la cual se encuentra realizando la Bachiller Steffy Jeruza Gonzalez Meza.

Por lo que sírvase responder a las siguientes preguntas.

1. ¿Cuáles cree usted que son los sustentos legales para que la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia de Derechos Humanos tenga la representación del Estado ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos?

2. ¿Cómo calificaría la actuación de que la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia de Derechos Humanos en relación a la representación del Estado ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos?

3. ¿Cuáles podrían ser los motivos por el cual la Procuraduría General de la Nación tenga representación internacional del Estado de Guatemala ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos?

4. ¿Estaría usted de acuerdo que el Ministerio de Relaciones Internacionales sea la entidad encargada de ejercer la representación del Estado de Guatemala ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos?/ ¿por qué?\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

5. ¿Propondría usted otro órgano o entidad aparte del MINEX, PGN y COPREDEH, para ejercer la representación del Estado de Guatemala ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos? / ¿cuál y por qué?

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

## CUADRO DE COTEJO

UNIDAD DE ANÁLISIS			
INDICADORES	Procuraduría General de la Nación.	Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos.	Ministerio de Relaciones Exteriores
Mandato legal.			
Atribuciones			
Naturaleza jurídica			
Representación del Estado de Guatemala a nivel nacional e internacional			



Ministerio de Gobernación

República de Guatemala

Protocolo

País: Guatemala

Documento No.	12078
Fecha:	5-4-13
Hora:	
Registro No.	1095445

Escritura de Cámara y de Gobierno

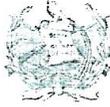
1 NÚMERO VEINTINUEVE (29). En la ciudad de Guatemala, el diecinueve de  
 2 febrero de dos mil trece, ante mí, MYLENNE YASMIN MONZÓN LETONA,  
 3 Escribana de Cámara y de Gobierno, comparece por una parte el Doctor en  
 4 Derecho VLADIMIR OSMAN AGUILAR GUERRA, de cuarenta y ocho años,  
 5 casado, Abogado y Notario, guatemalteco, de este domicilio, quien se identifica  
 6 con el Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación:  
 7 dos mil cuatrocientos cincuenta y uno, cuarenta mil setecientos treinta y cinco,  
 8 cero ciento uno (2451 40735 0101) extendido por el Registro Nacional de las  
 9 Personas de la República de Guatemala, Centroamérica, quien comparece en  
 10 su calidad de PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN y  
 11 REPRESENTANTE LEGAL DEL ESTADO DE GUATEMALA, de conformidad  
 12 con lo establecido en el artículo doscientos cincuenta y dos (252) de la  
 13 Constitución Política de la República de Guatemala, lo que acredita con: a)  
 14 Certificación extendida el siete de febrero del dos mil trece por el Secretario  
 15 General de la Procuraduría General de la Nación que contiene el Acuerdo  
 16 Gubernativo de nombramiento número trece (13) emitido el quince de enero del  
 17 dos mil trece, y, b) Certificación extendida siete de febrero del dos mil trece por  
 18 el Secretario General de la Procuraduría General de la Nación que contiene el  
 19 acta de toma de posesión del cargo número uno quíon dos mil trece (1-2013) de  
 20 fecha dieciséis de enero del dos mil trece; y a quien en el transcurso del  
 21 presente instrumento público podrá denominársele indistintamente "EL  
 22 MANDANTE"; y por otra parte comparece el licenciado RODRIGO JOSÉ  
 23 VILLAGRÁN SANDOVAL, de veintiocho años, casado, guatemalteco, Abogado  
 24 y Notario, de este domicilio, quien se identifica con la cédula de vecindad  
 25 número de orden A quíon uno y registro un millón ciento treinta y ocho mil

Documento No.	12078
Fecha:	5-4-13
Hora:	
Registro No.	1095445

*[Firma]*  
 Lic. Mylenne Yasmin Monzón Letona  
 Escribana de Cámara y de Gobierno  
 y Jefe de la Sección de Tierras



26 trescientos treinta y cinco (A-1 1138335) extendida por el Alcalde Municipal de  
27 Guatemala, departamento de Guatemala; y a quien en el transcurso del  
28 presente instrumento público podrá denominársele indistintamente "EL  
29 **MANDATARIO**". Yo, la Infrascrita Escribana de Cámara y de Gobierno, **HAGO**  
30 **CONSTAR:** a) Que tuve a la vista los documentos relacionados; b) Que la  
31 representación que se ejercita es suficiente conforme a la ley y a mi juicio para  
32 la celebración del presente contrato; y, c) Que los comparecientes me aseguran  
33 ser de los datos de identificación personal indicados, hallarse en el libre ejercicio  
34 de sus derechos civiles y manifiestan que por el presente acto otorgan  
35 **MANDATO ESPECIAL JUDICIAL CON REPRESENTACIÓN** de conformidad  
36 con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: DEL OTORGAMIENTO DEL**  
37 **MANDATO.** Manifiesta el Abogado **VLADIMIR OSMAN AGUILAR GUERRA**, en  
38 la calidad con que actúa, que de conformidad con lo que dispone el artículo  
39 doscientos cincuenta y dos (252) de la Constitución Política de la República de  
40 Guatemala, el **PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN**, es quien ejerce la  
41 representación del **ESTADO DE GUATEMALA**, en virtud de ello y en ejercicio  
42 de las facultades que le confiere el artículo segundo (2º) del Decreto número  
43 quinientos doce (512), Ley Orgánica del Ministerio Público, reformado por el  
44 Decreto número cincuenta y cinco guión dos mil (55-2000) ambos del Congreso  
45 de la República de Guatemala, así como por: a) Decreto número seis guión  
46 setenta y ocho (6-78) de fecha treinta de marzo de mil novecientos setenta y  
47 ocho del Congreso de la República de Guatemala, mediante el cual Guatemala  
48 aprueba la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y, b) Solicitud  
49 contenida en oficio referencia Ref punto P guión cero cero ocho guión dos mil  
50 trece AFAF diagonal wb (Ref. P-008-2012 AFAF / wb) de fecha ocho de enero



Ministerio de Gobernación

República de Guatemala

Protocolo

Escritura de Cámara y de Gobierno

En 5 de mayo de 2017



1 de dos mil trece emanado del Presidente de la Comisión Presidencial  
 2 Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos -  
 3 COPREDEH, por el presente acto otorga **MANDATO JUDICIAL CON**  
 4 **REPRESENTACIÓN** a favor del Abogado **RODRIGO JOSÉ VILLAGRÁN**  
 5 **SANDOVAL**, quien lo ejercerá a título gratuito y bajo su más estricta  
 6 responsabilidad, para que en defensa y representación de los intereses del  
 7 Estado de Guatemala comparezca: **A) Ante la Comisión Interamericana de**  
 8 **Derechos Humanos** con el objeto de dar seguimiento y realizar las diligencias  
 9 pertinentes en los procesos de negociación y suscripción de ~~acuerdos~~ <sup>/acuerdo/</sup>  
 10 de solución amistosa y/o acuerdos específicos de interpretación) en los  
 11 siguientes casos: **a) Procesos de negociación y suscripción de acuerdos de**  
 12 **solución amistosa en los siguientes casos: a.a) Once punto quinientos cincuenta**  
 13 **(11.550) Maurilia Coc Max (Xamán); a.b) Once punto seiscientos setenta y siete**  
 14 **(11.677) Diego Velásquez Soc; a.c) Doce punto trescientos cuarenta y nueve**  
 15 **(12.349) Mayra Angelina Gutiérrez; a.d) Doce punto quinientos sesenta y tres**  
 16 **(12.563) Erwin Haroldo Ochoa López y Julio Armiando Vásquez Ramírez; a.e)**  
 17 **Doce punto setecientos ochenta y ocho (12.788) Vecinos de la Aldea Chichupac**  
 18 **y Caserío Xeabaj del municipio de Rabinal; y, a.f) P quíon ciento setenta y cinco**  
 19 **quién cero cinco (P-175-05) Aníbal Leonel Caballeros Ramírez y Robin Mayro**  
 20 **García Dávila; y, b) Procesos de negociación y suscripción de ~~acuerdos~~ <sup>/acuerdo/</sup>**  
 21 **~~específicos~~ <sup>/específico/</sup> de interpretación y cumplimiento de compromisos asumidos en**  
 22 **acuerdos de solución amistosa, en los siguientes casos: b.a) Diez punto**  
 23 **cuatrocientos cuarenta y uno (10.441) Silvia María Azurdía Utrera (caso**  
 24 **estudiantes); b.b) Once punto trescientos ochenta y dos (11.382) Finca "La**  
 25 **Exacta"; b.c) Once punto ciento noventa y siete (11.197) Comunidad San**

Willyenn Yasmin Monzon Letona  
 Escribana de Cámara y de Gobierno  
 y Jefe de la Sección de Tierras



Vicente "Los Cimientos"; b.d) P guión cuatro mil trescientos cincuenta guión  
cero dos (P-4350-02) José Luis de León Díaz; b.e) P guión ciento treinta y tres  
diagonal cero cuatro (P-133/04) José Miguel Mérida; b.f) P guión nueve mil  
ciento sesenta y ocho guión ochenta y tres (P-9168-83) Jorge Alberto Rosal Paz  
y Paz; y, b.g) Once punto setecientos sesenta y seis (11.766) Irma Flaquer  
Azurdia; y, B) Ante la *Corte Interamericana de Derechos Humanos* en litigios  
planteados en contra del Estado de Guatemala en los siguientes casos: a) Doce  
punto quinientos setenta y ocho (12.578) María Isabel Véliz Franco; b) Doce  
punto trescientos cuarenta y tres (12.343) Edgar Fernando García; y, c) Doce  
punto setecientos setenta y cinco (12.775) Florentín Gudiel Ramos. **SEGUNDA:**  
**DE LAS CONDICIONES DEL MANDATO.** Continúa manifestando el Abogado  
**VLADIMIR OSMAN AGUILAR GUERRA**, en la calidad con que actúa, que el  
presente mandato se regirá por las siguientes condiciones: a) **De la delegación  
y sustitución del mandato.** EL MANDATARIO no podrá delegar o sustituir el  
presente mandato total o parcialmente y tampoco podrá ser utilizado para fines  
distintos a lo establecido en la cláusula que antecede; b) **De la rendición del  
informe.** EL MANDATARIO deberá rendir informe por escrito en forma mensual  
al MANDANTE de todo uso que haga del mismo dentro de los quince días  
hábiles siguientes de haberlo ejercido y las veces que éste estime necesario,  
acompañando fotocopia de los documentos e instrumentos que para el efecto  
suscriba; c) **Del plazo del mandato.** El plazo del presente mandato será de tres  
años, el cual empezará a surtir efectos a partir de la presente escritura pública,  
venciendo en consecuencia el dieciocho de febrero de dos mil dieciséis o antes  
si dejare de ocupar EL MANDATARIO el cargo para el cual ha sido nombrado o  
si así lo dispusiera EL MANDANTE; y, d) Es obligatorio someter al conocimiento



Ministerio de Gobernación

República de Guatemala

Protocolo

Escribanía de Cámara y de Gobierno

Esc. 3



1 del MANDANTE los proyectos de Acuerdo de Solución Amistosa y Acuerdos  
 2 Específicos de Interpretación y Cumplimiento de compromisos asumidos en  
 3 Acuerdos de Solución Amistosa, en los casos descritos en la cláusula primera  
 4 de la presente escritura pública, acompañando el dictamen correspondiente  
 5 para su Visto Bueno de conformidad con lo que establece el artículo treinta y  
 6 ocho (38) del Decreto número quinientos doce (512) del Congreso de la  
 7 República de Guatemala y remitiendo copia del mismo a su Despacho dentro de  
 8 los cinco días posteriores a su suscripción. TERCERA: DEL JURAMENTO DE  
 9 FIDELIDAD A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE  
 10 GUATEMALA. Manifiesta EL MANDATARIO que previamente a la aceptación  
 11 del presente mandato prestó juramento de fidelidad a la Constitución Política de  
 12 la República de Guatemala en cumplimiento del artículo ciento cincuenta y  
 13 cuatro (154) de la misma y las demás leyes vigentes del país. CUARTA: DE LA  
 14 ACEPTACIÓN DEL MANDATO. Continúa manifestando el Abogado RODRIGO  
 15 JOSÉ VILLAGRÁN SANDOVAL, que acepta expresamente el presente  
 16 mandato, el cual ejercerá en forma gratuita y con la diligencia que requiere el  
 17 ejercicio del mismo. QUINTA: DE LA ACEPTACIÓN GENERAL. Manifiestan el  
 18 Abogado VLADIMIR OSMAN AGUILAR GUERRA, en la calidad con que actúa,  
 19 y el Abogado RODRIGO JOSÉ VILLAGRÁN SANDOVAL, que aceptan el  
 20 contenido íntegro del presente instrumento público. Yo, la infrascrita Escribana  
 21 de Cámara y de Gobierno, DOY FE: A) Del contenido de la presente escritura  
 22 pública; B) Que tuve a la vista la documentación relacionada y siguiente: a)  
 23 Decreto número seis guión setenta y ocho (6-78) de fecha treinta de marzo de  
 24 mil novecientos setenta y ocho del Congreso de la República de Guatemala; y,  
 25 b) Oficio referencia Ref punto P guión cero cero ocho guión dos mil trece AFAF

*[Firma manuscrita]*  
 Mijangela Fasmin Muñoz Letona  
 Escribana de Cámara y de Gobierno  
 y Jefe de la Sección de Tierras



diagonal: wb (Ref. P-008-2012 AFAF / wb) de fecha ocho de enero de dos mil  
trece emanado del Presidente de la Comisión Presidencial Coordinadora de la  
Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos -COPREDEH-, el que  
copiado en su parte conducente literalmente se lee: "Guatemala, 08 de enero de  
2013 Ref. P-008-2013 AFAF/wb Señor Procurador Respetuosamente me dirijo  
a usted con el objeto de solicitar que, en su calidad de representante legal del  
Estado de Guatemala, otorgue delegación judicial para que esta Comisión  
Presidencial comparezca en los distintos procesos de carácter internacional  
planteados dentro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos,  
tramitados ante la Comisión y Corte Interamericana de Derechos Humanos,  
respectivamente. El artículo 2 de Decreto 512 Ley Orgánica del Ministerio  
Público, reformado por el decreto 55-2000 del Congreso de la República,  
establece que *"el Procurador General de la Nación delegará en uno o más  
abogados colegiados activos la representación del Estado para el ejercicio de  
acciones judiciales y administrativas específicas que deban ser atendidas de  
manera especial..."*. Asimismo, de conformidad con el artículo 13 numeral 2 del  
mismo cuerpo legal, el ejercicio de la personería de la Nación comprende  
*"Intervenir, si así lo dispusiere el Ejecutivo y conforme a las instrucciones de  
éste, en los negocios en que estuviere interesada la Nación, formalizar actos y  
suscribir contratos que sean necesarios a tal fin."* Con base en lo expuesto,  
respetuosamente solicito se sirva otorgar la delegación judicial correspondiente  
al Licenciado Rodrigo José Villagrán Sandoval, para que, en nombre del Estado  
de Guatemala, comparezca ante la Comisión Interamericana de Derechos  
Humanos con el objeto de dar seguimiento y realizar las diligencias pertinentes  
en los procesos de negociación y suscripción de acuerdos (acuerdo de solución



Ministerio de Gobernación

República de Guatemala

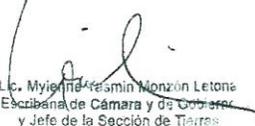
Protocolo

Escritura de Cámara y de Gobierno

En 5 de Julio de 2013



1 amistosa v/o acuerdos específicos de interpretación), asimismo en litigios ante  
 2 Corte Interamericana de Derechos Humanos, en los siguientes casos: Ante la  
 3 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, procesos de negociación y  
 4 suscripción de acuerdos de solución amistosa: a) 11.550 Maurilia Coc Max  
 5 (Xamán) b) 11.677 Diego Velásquez Soc c) 12.349 Mayra Angelina Gutiérrez d)  
 6 12.563 Erwin Haroldo Ochoa López y Julio Armando Vásquez Ramírez e)  
 7 12.788 Vecinos de la Aldea Chichupac y Caserío Xeabaj del municipio de  
 8 Rabinal; f) P-175-05 Anibal Leonel Caballeros Ramírez y Robin Mayro García  
 9 /Dávila/ Dávila. Ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, procesos de  
 10 negociación y suscripción de acuerdo específico de interpretación y  
 11 cumplimiento de compromisos asumidos en acuerdos de solución amistosa: a)  
 12 10.441 Silvia María Azurdia Utrera (caso estudiantes) b) 11.382 Finca "La  
 13 Exacta" c) 11.197 Comunidad San Vicente "Los Cimientos" d) P-4350-02 José  
 14 Luis de León Díaz e) P-133/04 José Miguel Mérida f) P-9168-83 Jorge Alberto  
 15 Rosal Paz y Paz g) 11.766 Irma Flaquer Azurdia Ante la Corte Interamericana  
 16 de Derechos Humanos: a) 12.576 María Isabel Véliz Franco b) 12.343 Edgar  
 17 Fernando García c) 12.775 Florentin Gudiel Ramos Adjunto los siguientes  
 18 documentos: 1. Constancia de colegiado activo número 14413 a nombre de  
 19 Rodrigo José Villagrán Sandoval, del Colegio de Abogados y Notarios de  
 20 Guatemala. 2. Fotocopia de la cédula de vecindad del Abogado Rodrigo José  
 21 Villagrán Sandoval. 3. Constancia laboral a nombre de Rodrigo José Villagrán  
 22 Sandoval, emitida el 03 de enero de 2013. 4. Minuta del Mandato Judicial con  
 23 Representación a favor del Abogado Rodrigo José Villagrán Sandoval.  
 24 Aprovecho la oportunidad para manifestarle las muestras de mi consideración.  
 25 Atentamente, Aparece firma ilegible Antonio Arenales Forno Presidente Sello

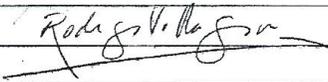
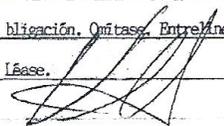
  
 Lic. Myriam Arismín Monzón Letona  
 Escribana de Cámara y de Gobierno  
 y Jefe de la Sección de Tierras



007

que se lee: PRESIDENTE COMISIÓN PRESIDENCIAL COORDINADORA DE  
LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS  
GUATEMALA, C. A. ..."; y, C) Que di íntegra lectura del presente instrumento  
público a los otorgantes, quienes bien impuestos de su contenido, objeto,  
validez y demás efectos legales, así como de la obligación de la obligación  
relativa a registro, lo ratifican, aceptan y firman con la Escribana de Cámara y de  
Gobierno que autoriza. Testado: 2012, acuerdos, acuerdos, específicos, Dávila. de la o-

bligación, Quitase. Entre líneas: el, 2013, ESPECIAL, acuerdo, acuerdo, específico, Dávila.  
Léase.



ANTE MI:

